

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.522.



VENTA DE BILLETES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Estado.

PROTOCOLO.—*Convenio de Arbitraje entre España y Francia, firmado en París el 10 de Julio de 1929.*—Páginas 897 a 900.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden autorizando la circulación y uso legal en España de la balanza semiautomática marca "Lindells".—Página 900.

Ministerio de la Guerra.

Orden disponiendo se devuelva a los individuos que figuran en la relación que se inserta las cantidades que ingresaron para poder emigrar.—Páginas 900 y 901.

Otra concediendo al General de brigada, en situación de segunda reserva, D. Arturo Nario Guillermenty, la pensión anual de 2.500 pesetas, correspondiente a la Gran Cruz de San Hermenegildo.—Página 901.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes aprobando los proyectos de obras que se indican.—Páginas 901 y 902.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes declarando beneficiarios del

Régimen de protección a la familia a los señores que se mencionan.—Páginas 902 a 911.

Otras resolutorias de recursos de revisión de rentas rústicas en el pasado año agrícola.—Páginas 911 a 914.

Ministerio de Obras públicas.

Orden relativa a relaciones de peticiones de billetes ferroviarios de libre circulación.—Página 914.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden disponiendo formen parte como Vocales de las Juntas provinciales de Fomento Pecuario los Directores de Estaciones Pecuarías del Estado, y como Vocales natos de dichas Juntas un Catedrático de las Escuelas Superiores de Veterinaria y los Veterinarios Jefes de los Servicios pecuarios de las Diputaciones provinciales que tengan organizados dichos servicios.—Página 914.

Otra autorizando a la Sra. Viuda de Alberto Maurer para el empleo de los vehículos taxis de alquiler de los contadores taxímetros Bruhn, con los números que se indican.—Páginas 914 y 915.

Otra disponiendo que las providencias dictadas por los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales, por infracciones que se cometan en los montes públicos, cualquiera que sea

su pertenencia, son apelables ante este Ministerio.—Página 915.

Administración Central.

MARINA.—Instituto y Observatorio de Marina.—Servicio Hidrográfico de la Armada.—Aviso a los navegantes. Grupo 22.—Página 915.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Acordando proveer por oposición las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de los Ayuntamientos que se indican.—Página 918.

Idem id. las plazas de Médicos supernumerarios de los Ayuntamientos de Chamartín de la Rosa y Vallecas (Madrid).—Página 918.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Subsecretaría. Disponiendo que el curso escolar para los alumnos del nuevo plan de estudios de la carrera de Veterinaria de comienzo en las Escuelas el día 1.º de Octubre próximo.—Página 919.

Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo la excedencia ilimitada a D. Jesús Abad Clavel Maestro excedente.—Página 919.

Idem id. a doña Emiliana Pastor Santiago, Maestra excedente.—Página 919.

Conservatorio Nacional de Música y Declamación.—Enseñanza no oficial. Convocatoria de Septiembre. Curso de 1931 a 1932.—Página 919.

ANEXO ÚNICO.—EOLSA.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

MINISTERIO DE ESTADO

PROTOCOLO

CONVENIO DE ARBITRAJE ENTRE ESPAÑA Y FRANCIA, FIRMADO EN PARÍS EL 10 DE JULIO DE 1929

Su Majestad el Rey de España y el Presidente de la República francesa, inspirándose en las tradicionales rela-

ciones de amistad y de buena vecindad que unen a Francia y España.

Animados del mismo deseo de dar a los dos países nuevas garantías de una paz recíproca, tan necesaria para su progreso social como para su prosperidad económica,

Después de haber examinado el Convenio de Arbitraje estipulado entre España y Francia el 26 de Febrero de 1904 y sucesivamente renovado

a contar de los días 26 de Febrero de 1909, 1914, 1919 y 1924,

Y deseosos de substituirlo por disposiciones que permitan asegurar en lo sucesivo, y con arreglo a los principios consagrados por el Pacto de la Sociedad de las Naciones, la solución pacífica de todas las diferencias y los conflictos, de cualquier naturaleza que fueren que llegaren a separar a los dos países;

Han resuelto, con este objeto, estipular un Tratado de Amistad, de Conciliación y de Arreglo judicial o arbitral, y han nombrado sus Plenipotenciarios respectivos, a saber:

Su Majestad el Rey de España: al excelentísimo Sr. D. José María Quiñones de León, Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca del Presidente de la República francesa.

El Presidente de la República francesa: al Excmo. Sr. D. Aristides Briand, Diputado, Ministro de Negocios Extranjeros;

los cuales, después de haber cambiado sus plenos poderes, reconocidos en buena y debida forma, han convenido las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º

Las Altas Partes contratantes se obligan recíprocamente a resolver, en todos los casos, por la vía pacífica y con arreglo a los métodos prescritos por el presente Tratado, todos los litigios o conflictos, de cualquier naturaleza que fueren, que surjan entre España y Francia y que no hubieren podido resolverse por los procedimientos diplomáticos ordinarios.

PRIMERA PARTE

LITIGIOS

Artículo 2.º

Todos los litigios pendientes entre las Altas Partes contratantes, de cualquier naturaleza que fueren, en los que las Partes se disputen un derecho y que no hubieren podido resolverse amistosamente por los procedimientos diplomáticos ordinarios, serán sometidos, para su resolución, a un Tribunal arbitral o bien al Tribunal Permanente de Justicia Internacional, como se dispone más adelante. Queda entendido que los litigios antes mencionados comprenden los que expresa el artículo 13 del Pacto de la Sociedad de las Naciones.

Los litigios para cuya solución se prescriba un procedimiento especial por otros Convenios vigentes entre las Altas Partes contratantes, se resolverán con arreglo a las disposiciones de dichos Convenios.

Artículo 3.º

Antes de iniciarse todo procedimiento arbitral o antes de iniciarse todo procedimiento ante el Tribunal Permanente de Justicia Internacional, el litigio podrá ser sometido, de común acuerdo entre las Partes, para procurar una conciliación, a una Comisión internacional permanente, que se llamará Comisión Permanente de Conciliación y que se constituirá con arreglo al presente Tratado.

Artículo 4.º

Si se tratare de un litigio cuyo objeto, según la legislación interior de una de las Partes, cayere dentro de la competencia de los Tribunales nacionales de ésta, la diferencia no podrá someterse al procedimiento prescrito por el presente Tratado hasta pasados seis meses a lo menos y tres años a lo más, desde la sentencia firme dictada dentro de plazos razonables por la Autoridad judicial competente nacional.

Artículo 5.º

La Comisión Permanente de Conciliación estará compuesta de cinco miembros.

Cada una de las Partes Contratantes nombrará un Comisario, a su arbitrio, y las dos, de común acuerdo, designarán a los otros tres, entre los cuales figurará el Presidente de la Comisión. Estos tres Comisarios no deberán ser súbditos de las Partes Contratantes, ni tener su domicilio en el territorio de éstas, ni tampoco encontrarse a su servicio. Los tres deberán ser de nacionalidad diferente.

Los Comisarios se nombrarán por tres años. Si a la expiración del mandato de un miembro de la Comisión no se procediere a su substitución, se considerará renovado su mandato por un período de tres años. Las Partes se reservan, sin embargo, el derecho de transferir, a la expiración del plazo de tres años, las funciones del Presidente a otro de los miembros de la Comisión, que se designará de común acuerdo.

Los miembros cuyo mandato expire durante la tramitación de un procedimiento pendiente continuarán tomando parte en el examen de la diferencia hasta que quede terminado el procedimiento, aun cuando hubiere sido designado su sucesor.

En caso de fallecimiento o de dimisión de uno de los miembros de la Comisión de Conciliación, deberá procederse a su substitución para el resto de la duración de su mandato, si fuere posible, dentro de los tres meses siguientes, y en todo caso, tan pronto como se sometiere un litigio a la Comisión.

Artículo 6.º

La Comisión Permanente de Conciliación se constituirá dentro de seis meses, contados desde el canje de ratificaciones del presente Tratado.

Si no se hubiere hecho en este plazo el nombramiento de los miembros que deben designarse de común acuerdo, o, en caso de substitución, dentro de tres meses, contados desde la fecha en que se hubiere producido la

vacante, se confiará aquél a una tercera Potencia, designada de común acuerdo por las Partes. Si no se lograre conformidad sobre este punto, cada una de las Partes designará una Potencia distinta y los nombramientos se harán de acuerdo por las Potencias así designadas. Si dichas dos Potencias no hubieren podido ponerse de acuerdo en un plazo de dos meses, cada una de ellas presentará candidatos en número igual al de los miembros que hayan de elegirse y se determinará, por sorteo, cuáles de los candidatos así presentados serán los elegidos.

Artículo 7.º

Se someterán los asuntos a la Comisión Permanente de Conciliación mediante requerimiento dirigido al Presidente por las dos Partes o por una de las Partes con el consentimiento de la otra.

El requerimiento contendrá, además de una exposición sumaria del objeto del litigio, la invitación a la Comisión para que proceda a la adopción de las medidas adecuadas a obtener una conciliación.

Si el requerimiento emanare de una sola de las Partes, ésta lo notificará inmediatamente a la Parte contraria.

Artículo 8.º

En el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se haya sometido el litigio a la Comisión, cada una de las Partes podrá, para el examen del litigio, substituir al miembro permanente que ella hubiere designado por una persona que posea competencia especial en la materia. La Parte que quisiere usar de este derecho lo comunicará inmediatamente a la otra Parte y ésta tendrá la facultad de usar del mismo derecho en un plazo de quince días, a contar de la fecha en que haya recibido el aviso.

Cada una de las Partes se reserva el derecho de nombrar inmediatamente un suplente para substituir temporalmente al miembro permanente nombrado por ella que, por enfermedad o por cualquier otra circunstancia se encontrare momentáneamente imposibilitado para tomar parte en los trabajos de la Comisión.

En el caso de que uno de los miembros de la Comisión de Conciliación, designados de común acuerdo por las Partes Contratantes, se encuentre momentáneamente imposibilitado para tomar parte en los trabajos de la Comisión, por enfermedad o por cualquier otra circunstancia, las Partes se pondrán de acuerdo para designar un suplente que desempeñará temporalmente las funciones de aquél. Si no

se hubiese hecho el nombramiento de este suplente en el plazo de un mes, contado desde la fecha en que se haya producido la vacante temporal, se procederá de conformidad con lo que dispone el artículo 6.º del presente Tratado.

Artículo 9.º

La Comisión Permanente de Conciliación tendrá la misión de aclarar las cuestiones en litigio; recoger, con este objeto, toda clase de informaciones útiles por medio de encuestas o de otro modo, y procurar conciliar a las Partes. Una vez examinado el asunto, podrá exponer a las Partes los términos del arreglo que le pareciere conveniente y concederles un plazo para que adopten una decisión.

Al final de sus trabajos, la Comisión redactará un acta en la que se hará constar, según los casos, que las Partes han llegado a un acuerdo y, si procediere, las condiciones de éste, o que no se ha podido llegar a la conciliación de las Partes.

A no ser que las Partes convengan en otra cosa, los trabajos de la Comisión deberán estar terminados en el plazo de seis meses, a contar del día en que se hubiere sometido el litigio a la Comisión.

Artículo 10.

A menos de estipulación especial en contra, la Comisión Permanente de Conciliación regulará por sí misma su procedimiento, que, en todos los casos, deberá ser contradictorio. En materia de indagaciones, la Comisión, si no acordare otra cosa por unanimidad, se atenderá a las disposiciones del Título III (Comisiones internacionales de indagación) del Convenio de El Haya de 18 de Octubre de 1907 para la solución pacífica de los conflictos internacionales.

Artículo 11.

La Comisión Permanente de Conciliación se reunirá, salvo acuerdo en contrario entre las Partes, en el lugar que designe su Presidente.

Artículo 12.

Los trabajos de la Comisión Permanente de Conciliación no se publicarán sino en virtud de una decisión tomada por la Comisión, con el asentimiento de las Partes.

Artículo 13.

Las Partes estarán representadas ante la Comisión Permanente de Conciliación por Agentes, cuya misión será servir de intermediarios entre aquéllas y la Comisión. Las Partes podrán, además, recibir la ayuda de consejeros y

peritos nombrados por ellas con este objeto y pedir que se reciba declaración a las personas cuyo testimonio les parezca útil.

La Comisión tendrá, por su parte, la facultad de pedir explicaciones orales a los Agentes, los consejeros y los peritos de las Partes, así como a cualesquiera otras personas a quienes creyere conveniente hacer comparecer, con el asentimiento de sus Gobiernos.

Artículo 14.

Salvo disposición contraria del presente Tratado, los acuerdos de la Comisión Permanente de Conciliación se tomarán por mayoría de votos.

Artículo 15.

Las Altas Partes contratantes se obligan a facilitar los trabajos de la Comisión Permanente de Conciliación y, en particular, a suministrar a ésta, en la mayor medida posible, toda clase de documentos e informes útiles, así como a utilizar los medios de que dispongan para proceder, en su territorio y con arreglo a su legislación, a la citación y el examen de testigos o de peritos, y al traslado a los lugares necesarios.

Artículo 16.

Mientras duren los trabajos de la Comisión de Conciliación, cada uno de los Comisarios recibirá una indemnización, cuyo importe se determinará, de común acuerdo, entre las Partes Contratantes.

Cada Gobierno sufragará sus propio gastos y una parte igual de los gastos comunes de la Comisión, estando comprendidas en estos gastos comunes las indemnizaciones prescritas en el párrafo anterior.

Artículo 17.

A falta de un acuerdo para someter el litigio ante la Comisión Permanente de Conciliación y, en el caso de que hubiere dicho acuerdo, a falta de conciliación ante la Comisión, la diferencia se someterá, por vía de compromiso, sea al Tribunal Permanente de Justicia Internacional, en las condiciones y conforme al procedimiento prescritos por el Estatuto del mismo, sea a un Tribunal arbitral, en las condiciones y conforme al procedimiento prescritos por el Convenio de El Haya de 18 de Octubre de 1907 para la solución pacífica de los conflictos internacionales.

Si no se hubiere estipulado el compromiso dentro de los cinco meses, a contar del día en que una de las Partes haya recibido la petición de solución judicial, cada una de las Partes podrá, previo aviso dado con un mes de anticipación, someter directamente

el litigio, por vía de requerimiento, al Tribunal Permanente de Justicia Internacional.

PARTE SEGUNDA

CONFLICTOS

Artículo 18.

Todas las cuestiones sobre las cuales los Gobiernos de las dos Altas Partes contratantes estuvieren divididas, sin poder resolverlas amistosamente por los procedimientos diplomáticos ordinarios, cuya solución no pudiese buscarse por medio de una sentencia en la forma prevista por el artículo 2.º del presente Tratado y para las cuales no hubiere prescrito un procedimiento de solución, un Tratado o Convenio vigente entre las Partes, serán sometidas a la Comisión Permanente de Conciliación, que se encargará de proponer a las Partes una solución aceptable y, en todos los casos, de presentar un informe.

Se aplicará el procedimiento prescrito por los artículos 7.º a 16 del presente Tratado.

A falta de acuerdo entre las Partes acerca del requerimiento a la Comisión, una cualquiera de ellas tendrá la facultad de someter directamente la cuestión a dicha Comisión, previo aviso dado con un mes de anticipación.

Si el requerimiento emanare de una sola de las Partes, ésta lo notificará inmediatamente a la Parte contraria.

Artículo 19.

Si no se hubiere podido llegar a la conciliación de las Partes, se someterá el conflicto, por vía de compromiso, a la decisión de un Tribunal arbitral, que tendrá la facultad de resolver *ex aequo et bono*.

Si no se hubiere convenido otra cosa, el Tribunal estará compuesto de cinco miembros designados por el método prescrito en los artículos 5.º y 6.º del presente Tratado para la constitución de la Comisión de Conciliación, y procederá de conformidad con las disposiciones del convenio de El Haya de 18 de Octubre de 1907 sobre la solución de los conflictos internacionales. El Tribunal deberá constituirse dentro de los seis meses siguientes a la petición de arbitraje.

La decisión del Tribunal será obligatoria para las Partes.

Artículo 20.

Si en los tres meses siguientes a los trabajos de la Comisión Permanente de Conciliación las Partes no hubieren llegado a un acuerdo para someter el conflicto a una decisión arbitral, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19, podrá someterse el

asunto, a requerimiento de una cualquiera de las Partes, que lo notificará inmediatamente a la Parte contraria, al Consejo de la Sociedad de las Naciones, el cual resolverá con arreglo al Pacto de la Sociedad de las Naciones.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 21

En todos los casos, y especialmente si la cuestión acerca de la cual están divididas las Partes resultare de actos ya efectuados o que estuvieren a punto de efectuarse, la Comisión de Conciliación o, si no se hubiere sometido la cuestión a ésta, el Tribunal arbitral o el Tribunal Permanente de Justicia Internacional, resolviendo de conformidad con el artículo 41 de su Estatuto, indicarán, en el plazo más breve posible, qué medidas provisionales deben adoptarse. Si el asunto se hubiere sometido al Consejo de la Sociedad de las Naciones, corresponderá a éste proceder igualmente a las medidas provisionales adecuadas. Cada una de las Altas Partes contratantes se obliga a conformarse a las mismas, a abstenerse de toda medida que pudiere tener una repercusión perjudicial en el cumplimiento de la decisión o en las disposiciones propuestas por la Comisión de Conciliación y, en general, a no proceder a ningún acto, de cualquier naturaleza que fuere, susceptible de agravar o de extender la diferencia.

Artículo 22.

Si el Tribunal Permanente de Justicia Internacional o el Tribunal arbitral resolvieren que una decisión de una autoridad judicial o de cualquier otra autoridad dependiente de una de las Partes Contratantes se encuentra total o parcialmente en oposición con el Derecho de gentes, y si el Derecho constitucional de dicha Parte no permitiere o permitiere solamente de un modo imperfecto anular, por la vía administrativa, las consecuencias de dicha decisión, la sentencia judicial o arbitral determinará la naturaleza y la extensión de la reparación que deberá concederse a la Parte lesionada.

Artículo 23

El presente Tratado será aplicable entre las Altas Partes contratantes, aun en el caso de que otras Potencias tengan asimismo interés en el litigio.

Artículo 24

El presente Tratado se comunicará, para su registro, a la Sociedad de las Naciones, con arreglo al artículo 18 del Pacto.

Artículo 25.

Las diferencias que surgieren acerca de la interpretación o de la ejecución del presente Tratado se someterán directamente, salvo acuerdo en contrario, al Tribunal Permanente de Justicia Internacional, por vía de simple requerimiento de una cualquiera de las Partes.

Artículo 26.

El presente Tratado será ratificado. Las ratificaciones se canjearán en París lo más pronto posible.

Artículo 27.

El presente Tratado entrará en vigor desde el momento en que se haga el canje de ratificaciones, y tendrá una duración de cinco años, a contar desde su entrada en vigor. Si no se hubiere denunciado con seis meses de anterioridad a la expiración de este periodo, se considerará renovado tácitamente por un nuevo periodo de cinco años, y así sucesivamente.

Si, al expirar el presente Tratado, se encontrare pendiente un procedimiento, en virtud del mismo, ante la Comisión Permanente de Conciliación, ante el Tribunal Permanente de Justicia Internacional, ante un Tribunal de arbitraje o ante el Consejo de la Sociedad de las Naciones, se continuará dicho procedimiento hasta su terminación.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios han firmado el presente Tratado y han puesto en él sus sellos.—J. Quiñones de León.—A. Briand.

PROTOCOLO A

Las Altas Partes contratantes están de acuerdo en reconocer que la disposición del artículo 1.º del Tratado de arbitraje, firmado con fecha de hoy, no puede justificar la presentación ni la renovación de reclamaciones relativas a hechos antiguos, que pertenecen al pasado, y que no siendo actualmente objeto de ningún litigio entre los dos Gobiernos no lo hayan sido formalmente y por escrito en el curso de los veinte años últimos.—J. Quiñones de León.—A. Briand.

El Convenio precedente ha sido debidamente ratificado por S. E. el señor Presidente de la República, habiéndose verificado el Canje de los instrumentos de ratificación el 27 de Julio de 1932.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE
MINISTROS

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por la Dirección general del

Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia ha acordado autorizar la circulación y uso legal en España de la balanza semiautomática marca "Lindells", de 20 kilogramos de alcance, por reunir las condiciones de exactitud, sensibilidad reglamentarias y las de la Orden de 20 de Enero último (GACETA del 24).

Los Fieles Contrastes, para su comprobación y marca, se atenderán a las siguientes instrucciones:

Harán un examen general de esta balanza, que llevará la marca, número, alcance máximo, nombre y residencia del constructor, comprobando después la exactitud de las pesadas y su sensibilidad.

La marca se pondrá sobre los plomos que para este objeto lleve la balanza.

Llevará como accesorio esta balanza una serie de pesas debidamente contrastadas, igual a su alcance automático, para que el público pueda siempre comprobar la pesada efectuada.

Los derechos de comprobación y marca serán los incluidos por Real orden de 10 de Abril de 1929 en el Arancel vigente, o sean de dos pesetas.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del vigente Reglamento, el constructor de esta balanza deberá remitir con toda urgencia a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, 70 copias de la Memoria y plano presentados con la solicitud en que pedía su aprobación, para su distribución entre los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Agosto de 1932.

AZAÑA

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los individuos que figuran en la siguiente relación, que empieza con José Luis Urrutia Sáenz y termina con Miguel Gómez Traba, en súplica de que se les devuelvan las cantidades que en dicha relación figuran y que ingresaron al emigrar; por este Ministerio se ha resuelto acceder a lo solicitado y disponer que, por las

Delegaciones de Hacienda respectivas, que en la precitada relación se indican, se devuelvan las mencionadas cantidades a la persona que efectuó el ingreso o a otra autorizada en forma legal, previas las formalidades reglamentarias, por hallarse comprendidos los interesados en el artículo 26 del Reglamento de 26 de Octubre de 1927 (*Diario Oficial* núm. 243).

Lo digo a V. E. para conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Julio de 1932.

AZANA

Señor General de la Sexta División orgánica.

RELACION QUE SE CITA

José Luis Urrutia Sáenz, 180 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de Vizcaya, en 17 de Septiembre de 1927, según carta de pago número 414.

Antonio Ortiz Sierra, 210 pesetas, ingresadas en la Delegación de Hacienda de Santander en 7 de Marzo de 1930, según carta de pago núm. 163.

Cándido Montejo Sedano, 180 pesetas, ingresadas en la Delegación de Hacienda de Santander en 2 de Septiembre de 1929, según carta de pago núm. 26.

Alberto González Manzanos, 240 pesetas, ingresadas en la Delegación de Hacienda de Vizcaya en 6 de Noviembre de 1930, según carta de pago núm. 84.

José Luis Aguirre Gómez, 300 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de Vizcaya en 31 de Marzo de 1929, según carta de pago número 91.

Manuel Gutiérrez Martínez, 150 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de Santander en 5 de Abril de 1930, según carta de pago núm. 189.

José Aja Gómez, 180 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de Santander en 11 de Marzo de 1930, según carta de pago núm. 133.

Antonio Arroyo López, 240 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de Vizcaya en 30 de Marzo de 1929, según carta de pago número 75.

Manuel Llorente Llorente, 210 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de Santander en 13 de Febrero de 1929, según carta de pago número 246.

Miguel Gómez Traba, 300 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de Santander en 9 de Septiembre de 1929, según carta de pago núm. 218. Madrid, 29 de Julio de 1932.—Azaña.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, se concede al General de Brigada, en situación de segunda reserva, D. Arturo Nario Guillermety, la pensión anual de 2.500 pesetas, correspondiente a la Gran Cruz de San Hermenegildo, con la antigüedad de 29 de

Abril del corriente año; debiendo percibirla a partir de 1.º de Mayo siguiente, por la Delegación de Hacienda de Málaga, por haber fijado su residencia en dicha capital, con arreglo a lo que determina el artículo 1.º de la Ley de 21 de Octubre último (*Diario Oficial* número 246).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de Agosto de 1932.

AZANA

Señor Presidente del Consejo, Director de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo. Señores General de la Segunda División orgánica y Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista el acta de recepción definitiva de las obras de apuntalamiento del arco toral sobre el altar mayor del Santo Templo Metropolitano de Nuestra Señora del Pilar, de Zaragoza, suscrita por un Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado, por el contratista y por el Arquitecto director de las obras:

Resultando que dicha acta, se halla redactada y autorizada en forma reglamentaria, haciéndose constar que las obras objeto de la recepción definitiva, previo reconocimiento por los suscribientes del acta, se encuentran en perfecto estado, después de haber transcurrido el plazo de garantía:

Resultando que por Orden de 9 de Abril del año en curso se aprobó el acta de recepción provisional de las mismas obras:

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del Pliego de condiciones generales, aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, procede, una vez transcurrido el plazo de garantía y demostrado el perfecto estado de las obras, la recepción definitiva de las mismas con idénticas formalidades que para la provisional, cuyos requisitos han sido cumplidos en el presente caso,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el acta de referencia, y, en su consecuencia, se den por recibidas definitivamente las obras objeto de esta recepción.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Julio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras para instalación de la calefacción y otras precisas en el edificio ocupado por la Sección primera de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, redactado por el Arquitecto D. Francisco Javier de Luque, con un presupuesto total de 49.995,29 pesetas:

Resultando que en el mencionado proyecto se propone la instalación de calefacción por agua caliente, a baja presión, con caldera tipo "Omega", con todos los trabajos precisos a tal instalación, construcción en una de las clases de una gradería fija con asientos plegables y con pupitres y una reforma en la instalación eléctrica:

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 46.834 pesetas, que aumentado en su 6,50 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 3.044,21 pesetas más el 25 por 100 de premio de pagaduría, que es 117,08 pesetas, constituye el total expresado de 49.995,29 pesetas:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización:

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, en virtud de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 21 de Marzo de 1925:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha fiscalizado la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el mencionado proyecto por su presupuesto de 49.995,29 pesetas y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, artículo 2.º, concepto 5.º, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y efectos. Madrid, 30 de Julio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanzas
Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que se mencionan, y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a familias numerosas,

Este Ministerio ha acordado otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho subsidio en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación, abonándoles la cantidad correspondiente en metálico con cargo a lo consignado en el Presupuesto prorrogado para el primer trimestre de 1932.

PROVINCIA DE LEON

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de ocho hijos:

- 2.806-13.307. Leonardo González de la Vega.—Ventas de Nava (León).
2.807-46.227. Manuel Morán Abella. León, carretera de Astorga, 7.
2.808-45.823. Angel Alonso Quintanilla.—León, Puertamoneda, 9.
2.809-11.852. Tomás Fernández Alonso.—León, Puente Castro San Vicente, número 13.
2.810-4.493. Luciano Garzo Arnáiz. León, Paso, 10.
2.811-37.561. Simón González Gil.—León, Barahona, 12.
2.812-45.053. Consuelo Díaz Martínez.—León, Plaza Mayor, 22.
2.813-45.371. Federico Becker Bronvon.—León, Ponferrada, 1.
2.814-43.340. Pedro Antolín Expósito.—León, X, núm. 1, del Barrio de San Esteban.
2.815-36.848. Pedro Moreno Cañas.—León, Plaza Santa Ana, 8.
2.816-37.686. Juan García Redondo. León, Gómez Salar, 16.
2.817-52.264. Braulio Ortal Fernández.—Alija de los Melones (León).
2.818-31.249. Benito Campomanes Alonso.—Armunia (León), Barrio Canseco.
2.819-44.996. Baltasar Rodríguez Garvía.—Correcillas-Valdepiélagos (León).
2.820-37.523. Tomás Suárez Sierra.

Cuadros (León), Cascante, Plaza de la Iglesia.

- 2.821-40.543. Benito Alegre Alonso. Chozas de Arriba-Chozas de Abajo (León).
2.822-36.906. Valeria Campo Martínez.—Grejalejo (León), P. Villamora-tie.
2.823-45.562. Eleuterio Díez Díez.—Celada-oara (León).
2.824-12.519. Angel González González.—La Bañeza (León), Triana.
2.825-52.925. Martín Panizo Franganillo.—Lucillo (León).
2.826-9.719. Cándido Barrero Lavandera.—Mansilla de las Mulas (León), Olleros.
2.827-9.844. Isidoro Pérez Almuzara. Mansilla de las Mulas (León).
2.828-52.175. Joaquín Fuentes Pérez. Mansilla de las Mulas (León).
2.829-52.890. Manuel Campos Moreno.—Mansilla Mayor (León).
2.830-52.485. José Gutiérrez Álvarez. Paradilla de la Sobarriba (León).
2.831-52.164. Vicente Gutiérrez Rodríguez.—Puebla de Lillo (León).
2.832-52.822. Miguel Prieto Fernández.—Prioro (León).
2.833-52.445. Francisco Fernández Fernández.—Riello (León).
2.834-20.297. Trifiño Cabello Marcos. Santa María del Páramo (León), Cirilo Santo.
2.835-52.215. Luis Rodríguez Ramos. San Justo de la Real (León), Vega.
2.836-21.792. Bonifacio González Villarreal.—Tejerina-Prioro (León).
2.837-38.819. Manuel Alonso Flores. Cirujales-Vegarienza (León).
2.838-52.578. Teodomiro Mata Valdivieco.—Valdealisa (León), Real.
2.839-45.581. Enriqueta Fernández García.—Valdeteja (León).
2.840-30.120. Francisco Burón Cañón.—Villamoros (León), Carretera, 3.
2.841-41.828. Sergio Mancha Fernández.—Villaquejida (León).
- Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de nueve hijos:*
- 2.842-13.541. César Fernández Rodríguez.—León, Santa Ana, 4.
2.843-6.402. Valentín Díez Vacas.—León, Gómez Salazar, 9.
2.844-27.559. Segundo Martínez Fidalgo.—León, Puertamoneda, 11.
2.845-23.833. Tomás Pablo Becerril. León, Barrio de la Vega, principal derecha.
2.846-32.051. Mauricio Martínez Flórez.—León, Fuentes, 17.
2.847-37.681. Agapito Balbuena Fernández.—León, Las Fuentes, 25.
2.848-13.738. Lucas Leijas Ramos.—Astorga (León), Cristo, 22

- 2.849-52.209. Antonio López Domínguez.—Benuza (León), Santalavilla.
2.850-43.970. Elías Vega Rodríguez. Benuza (León), Santalavilla.
2.851-45.004. Manuel García Fernández.—Cuadros (León), Real.
2.852-43.979. Félix Llamas y Llamas.—Cuadros (León).
2.853-4.295. Francisco Méndez Casasola.—La Bañeza (León), Pluma, 14.
2.854-22.819. Casimiro Fernández Cepedano.—La Bañeza (León), Jardín, número 24.
2.855-38.367. Santos Martínez Pérez.—Lucillo (León).
2.856-30.473. Filomena Fuertes Coello Rojo.—Llanos de la Rivera (León), Real, 22.
2.857-16.248. Agustín Balboa Valgoma.—Magaz de Abajo-Camponaraya (León).
2.858-52.206. Agapito Rodríguez Fierro.—Pozuelo del Páramo (León).
2.859-46.079. Patricio Rodríguez Álvarez.—Puente de Castro (León).
2.860-25.219. Eugenia Sánchez.—Prioro (León).
2.861-52.674. Manuel Suárez Suárez.—Villamanán-Rodiezno (León).
2.862-32.176. Jenaro Álvarez Álvarez.—Sariegos (León).
2.863-23.220. Santos Sierra Ordóñez.—Bobladura-Sariegos (León).
2.864-38.574. Faustino González Vecín.—Vega de Valcarce (León).
2.865-52.226. Fermín Aláiz Puente. Santovenia del Monte—Valdefresno (León).
2.866-44.675. Gregorio Arias Segurado.—Villazala (León), Iglesia.
2.867-36.008. Luis Martínez Martínez.—Villazala (León).
2.868-40.503. Mariano Iglesias Medina.—Villazanzo (León), Castrillo.
- Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de diez hijos:*
- 2.869-7.665. Rufino Domínguez García.—León, Fuentes (Ventas de Nava).
2.870-6.440. Antonio García Fernández.—León, Santa Ana, 55.
2.871-35.639. Manuel González García.—Balboa (León), Aldea de Valverde.
2.872-14.396. Manuel Carballo Fernández.—Langre-Berlanga del Bierzo (León).
2.873-21.217. Justo Carrasco Cordobés.—Lorenzana-Cuadros (León).
2.874-52.496. Félix Rodríguez Machín.—Cuadros (León), Soto.
2.875-49.966. Benito Gutiérrez Martínez.—Llombera-Pola de Gordón (León).
2.876-20.366. Teodosio Rodríguez Martínez.—Tejerina-Prioro (León).
2.877-15.461. Alfredo Canseco Rubio, Cirujales-Vegarienza (León).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de once hijos:

2.878-38.232. José González Santín. Balboa (León).

2.879-52.412. Elías Gutiérrez de Godos.—Grajal de Campos (León).

2.880-15.547. Antonio Martínez Castro.—Val de San Lorenzo (León), Medio.

2.881-43.460. José Llamas Domínguez.—Villazala (León), Iglesia.

PROVINCIA DE GUIPUZCOA

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de ocho hijos:

2.882-17.679. Ana Lacabe Sabatie.—San Sebastián (Guipúzcoa), Añorga, 5.º izquierda. del barrio antiguo.

2.883 - 27.208. Francisco Larrañaga Mendizábal.—Deva (Guipúzcoa), Astillero, 1.

2.884-643. Antonio de Diego Poliz. Deva (Guipúzcoa), Lersundi, 2.

2.885-52.256. Juan Bautista Gorosabel Izaguirre.—Legazpia (Guipúzcoa), Santa María, 23.

2.886-44.450. José María Bengoechea Cendoya.—Ondárroa (Guipúzcoa), Puerto, 4.

2.887 - 46.924. Juan Luis Aizpurúa Dorronsoro.—Villafranca (Guipúzcoa).

2.888-37.901. Pedro Murúa Chinchurreta.—Villafranca (Guipúzcoa), Euskalena, 10.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de nueve hijos:

2.889-52.394. Juana Fausta Hidalgo Arana.—Villafranca de Oria (Guipúzcoa), Santa María, 18.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de diez hijos:

2.890-8.334. Eulogio Ibáñez Ugarte. San Sebastián (Guipúzcoa), Matia letra H.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de 12 hijos.

2.891-18.540. Manuel Echebeste Ugartemendía.—Fuenterrabía (Guipúzcoa), Machín de Arrú.

PROVINCIA DE VIZCAYA

Los beneficios de los artículos 4.º, (caso 1.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de ocho hijos.

2.892-52.297. Sabino Alfonso Echáiz Larrea.—Abanto y Ciérvana (Vizcaya), barrio del Valle.

2.893-52.287. Juan Larrainzar Urresti.—Alza (Vizcaya), Molinao

2.894-52.675. Francisco Sáinz Ruiz. Baracaldo (Vizcaya), Portu, 21.

2.895-44.817. Angel Vesga Ortiz.—Baracaldo (Vizcaya), Cruces, 15.

2.896-52.622. Esteban Irazagorria Expósito.—Berango (Vizcaya), barrio de Baserri.

2.897-18.371. Felipe Uriarte Larrazábal.—Barrica (Vizcaya), barrio Rechue-la, 18.

2.898-52.721. Ramón García Gutiérrez.—Aldeanueva-Carranza (Vizcaya).

2.899-52.492. José Llamas Canales. Carranza (Vizcaya), barrio El Socoso.

2.900-35.096. José Pardo Rozas.—Carranza (Vizcaya), barrio de Aguasal.

2.901-3.877. Simón Prado Fernández. Carranza (Vizcaya), barrio Molinar.

2.902-46.019. Cándido Olazábal Trapaga.—Carranza (Vizcaya), barrio de Treto.

2.903-38.539. Alberto Gutiérrez Cavales.—Carranza (Vizcaya), barrio de Manzanede de Sierra.

2.904-45.386. Gregorio Torre Torre. Carranza (Vizcaya), barrio de Pando.

2.905-44.926. Julián Palacio González.—Carranza (Vizcaya), barrio San Esteban.

2.906-45.403. José Ranero García.—Carranza (Vizcaya), barrio Baluera.

2.907-52.809. Visitación Zuarna Sopiola.—Izurza (Vizcaya), Vitaño.

2.908-16.374. Pedro Gutiérrez Echevarría.—Lanestosa (Vizcaya), Ribera, 3.

2.909-44.912. José Urrestarazu Sáinz. Lanestosa (Vizcaya), Ribera, 9.

2.910-52.340. Melquiades Benito Pecharromán.—Portugalete (Vizcaya), barrio Campazar.

2.911-52.900. José San Román Escarza.—San Salvador del Valle (Vizcaya), barrio Elguero.

2.912-5.167. Manuel Viota Muñecas. Sopuerta (Vizcaya).

2.913-52.342. Antonio Arenas Santo. Sopuerta (Vizcaya).

2.914-36.775. Gregorio Garín Lanzagorta.—Valle de Carranza (Vizcaya), barrio de Sierra.

2.915-38.198. Galo Alonso Barreras. Valle de Carranza (Vizcaya), barrio de Salviejo.

Los beneficios de los artículos 4.º, (caso 2.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de nueve hijos.

2.916-52.205. Ignacio Rentería Laucirica.—Baquín (Vizcaya).

2.917-25.067. Antonio Zorrilla Abedo.—Carranza (Vizcaya), barrio de la Cerca.

2.918-33.187. Nicolás Aguinagalde Castañondo.—Carranza (Vizcaya), barrio de Montañán.

2.919-47.140. Pedro Berriosabalgoitia Alberdi.—Garay (Vizcaya).

2.920-15.455. Joaquín Crespo Abascal.—Lanestosa (Vizcaya) Real, 3.

2.921-12.447. Tomasa Ruiz.Lane yosa (Vizcaya), barrio de la Ventilla.

2.922-52.899. Andrés Ulibarrena Ibarra.—San Salvador del Valle (Vizcaya), Saladillo, 8.

2.923-5.728. Desideria Burgos García.—Sopuerta (Vizcaya).

2.924-2.162. Remigio Ruiz Arenas.—Sopuerta (Vizcaya).

2.925-2.043. Eulogio Capetillo Sanguinés.—Sopuerta (Vizcaya).

2.926-20.795. Casimiro Santisteban San Cosme.—Sopuerta (Vizcaya), barrio de Beri.

Los beneficios de los artículos 4.º, (caso 3.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de 10 hijos.

2.927-2.601. Pedro Eraso Melgar.—Baracaldo (Vizcaya), Carmen, 32.

2.928-14.463. Felipe Zabala Bilbao.—Baracaldo (Vizcaya), Gorostiza.

2.929-28.017. Florentino Barrinso Cilla.—Basauri (Vizcaya), Cimbaldca, 1.

2.930-4.358. Francisco Aras Beristain.—Carranza (Vizcaya), barrio de Biañez.

2.931-4.734. José Gómez Cano.—Carranza (Vizcaya), Romero.

2.932-4.565. Andrés Munsuri Arriola. Carranza (Vizcaya), barrio de San Esteban.

2.933-45.134. José Albisua Rivera.—Carranza (Vizcaya), barrio Matienzo.

2.934-7.037. Damián Trevilla Ortiz.—Carranza (Vizcaya), barrio de Matienzo

2.935-34.071. Bernardo Alverdi Larizgoitia.—Garay (Vizcaya), Santa Catalina.

2.936-7.288. Prudencio Aristarán Secras.—Sopuerta (Vizcaya), barrio de Carral.

2.937-24.957. Ladislao Mato Giralda. Valle de Carranza, Bilbao (Vizcaya).

Los beneficios de los artículos 4.º, (caso 4.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de 11 hijos.

2.938-32.902. Jesús Burgos Peláez.—Carranza (Vizcaya), barrio de Cezuza.

Lo que participo a V. E. para su canocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 31 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Trabajo, Gobernadores civiles de las provincias de León, Guipúzcoa y Vizcaya; Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, Habilidadado del mismo e interesados.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones

que regulan el Subsidio a familias numerosas,

Este Ministerio ha acordado otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho subsidio en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación, abonándoles lo que les corresponde en metálico con cargo al Presupuesto prorrogado para el primer trimestre de 1932.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de ocho hijos:

- 2.929-14.932. Domingo Oliván Banderes.—Amielle-Barbenuta (Huesca).
 2.940-43.438. José Sojer Fumanal.—Barbastro (Huesca), Argensola, 62.
 2.941-52.860. Andrés Pucyo Jaime.—Barbastro ((Huesca), Avenida Estación, 1.
 2.942-18.229. José Seijo Pintor.—Canfranc (Huesca).
 2.943-24.888. Pedro Ramón Morillo Noya.—Villanueva de Sigüenza (Huesca), Barranco.
 2.944-41.949. Víctor Soriano Maicas. Teruel, Parra, 39.
 2.945-28.330. Prudencio Soriano Alvarez.—Teruel, Barrio de los Arreñales.
 2.946-1.542. Manuel Villarroya Paltillero.—Teruel, Barrio del Carmen (Extramuros).
 2.947-52.470. Vicente Villarroya Abril.—Teruel, Pablo Iglesias, 50.
 2.948-8.375. Manuel Benedicto Marina.—Calamocha ((Teruel), Don Carlos Castel.
 2.949-14.418. Mariano Grao González.—Calanda (Teruel), Cantareras, 11.
 2.950-52.203. Victoriano Altabas Teja.—Cantaraja (Teruel), La Mapa Oriente.
 2.951-39.095. Juan Navarro Navarro. Gea (Teruel), calle Alta.
 2.952-52.237. Arturo Royo Larred.—Villarquemada (Teruel), Larga, 17.
 2.953-36.551. Francisco Navarro Aguarón.—Zaragoza, Juan de Aragón, número 22, segundo.
 2.954-34.921. Jacinto Catalina Velasco.—Zaragoza, Jesús, 7.
 2.955-34.270. Mariano Alonso Gil.—Zaragoza, Avenida de Cataluña, 236.
 2.956-14.837. Elena Forá Arnáu.—Zaragoza, Princesa, 9.
 2.957-39.229. Elías Azpilicueta Urra. Zaragoza, Paseo de Sagasta, 3.
 2.958-30.031. Mariano Plana Pueyo. Zaragoza, Infantes, 18, segundo.
 2.959-52.856. Emeteria Aldana Luzón.—Zaragoza, Avenida de Madrid, 77.
 2.960-41.437. Serafin Lahuesta Cosulluela.—Agón (Zaragoza), Afueras, número 2.
 2.961-52.434. Saturnino Alonso Gea. Aranda de Moncayo ((Zaragoza), Calavia, 6

2.962-33.760. Eustaquio Ramón Cetina.—Calatayud (Zaragoza), Barranco de las Pozas.

2.963-52.457. Pablo Yagüe Andrés.—Calatayud (Zaragoza), Barrio de Consolación Alto.

2.964-38.288. Vicente Callejero Muñoz.—Calatayud (Zaragoza), Barrio de San Roque.

2.965-5.194. Felisa Marín Moros.—Calatayud (Zaragoza), San Torcuato, número 12.

2.966-1.886. Manuel Martínez García. Calatayud (Zaragoza), Gotor, 9.

2.967-1.885. Miguel Martínez Moreno.—Calatayud (Zaragoza), Buen Aire.

2.968-1.841. Pascual Colás Roy.—Calatayud (Zaragoza), Soria, 12.

2.969-29.793. Antonio Clemente Blasco.—Calatayud (Zaragoza).

2.970-15.458. Antonio Cabello Sánchez.—Calatayud (Zaragoza), Torre de Pradejón.

2.971-25.185. Vicente Mora Sánchez. Calatayud (Zaragoza), Barrio de San Roque.

2.972-1.840. Martín Blasco Arévalo. Calatayud (Zaragoza), C. de la Paz.

2.973-52.855. Crispín Aguirre Mesa. Egea de los Caballeros (Zaragoza), San Gregorio, 3.

2.974-31.098. Gregorio Villanueva Cuen.—Pina de Ebro (Zaragoza), Ancha, 21.

2.975-18.958. Agustín Gascón Arilla. Plasencia de Jalón (Zaragoza), Estrecha, 56.

2.976-39.023. Martín Lafuente Lafuente.—Plasencia de Jalón (Zaragoza), Afueras.

2.977-19.468. Miguel Marcén Tizue. Plasencia de Jalón (Zaragoza), La Luna.

2.978-52.785. Pablo Ibáñez Cubello. Purroy (Zaragoza).

2.979-38.616. Miguel Bernal Buena. Valtorres (Zaragoza) Mayor, 14.

2.980-52.553. Pedro Ruiz Aranda.—Velilla de Jiloca (Zaragoza), calle del Puente, 4.

2.981-3.850. Inocencio Marco Hidalgo.—Villaluenga (Zaragoza).

2.982-45.420. Blas Díez Izquierdo.—Villaluenga (Zaragoza), Santa Lucía, número 131.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de nueve hijos:

2.983-52.843. José Lanzuda Mallen. Teruel, Cuevas del 7, 111.

2.984-52.186. Tomás Tello Avellán.—Andorra (Teruel), Galán y García Hernández, 12.

2.985-25.709. Narciso Sánchez Ramos.—Gea de Albarracín (Teruel), calle Alta.

2.986-24.480. Bienvenido Contel Ro-

yo.—La Portellada (Teruel), Llana, 28.
 2.987-18.458. Melchor Tortajada Alcoriza.—Río-Deva (Teruel), Lla Plana, número 67.

2.988-15.734. Clodoaldo Laclaustra Altaba.—Zaragoza, Lázaro Sebastián, número 11.

2.989-20.756. Paciano Palacín Sáez.—Zaragoza, Palomar, 16.

2.990-14.590. Juan Ojeda López.—Zaragoza, barrio de San Juan, 99.

2.991-307. Teodoro Fernández Fernández.—Zaragoza, La Gasca, 9, pral.

2.992-16.207. Félix Villanueva Morganlin.—Zaragoza, Monterregado, 3.

2.993-43.383. Estanislao Solsona Grueso.—Boquiñeni (Zaragoza).

2.994-15.305. Valentín Delgado Ayllón.—Calatayud (Zaragoza), Torre de San Román (extramuros).

2.995-1.833. Juan Francisco Mateo Luzón.—Calatayud (Zaragoza), plaza de San Andrés, 1.

2.996-37.970. Teodoro Valero Longares.—La Almunia-Alfamen (Zaragoza).

2.997-39.865. Isidro Pérez Romea.—Maluenda (Zaragoza), Portal Alto, 17.

2.998-52.440. Luis Revuelto Bueno.—Manebrega (Zaragoza).

2.999-11.257. Tomás Bello Belénguez. Quinto (Zaragoza), Morería, 15.

3.000-2.702. Felipe Calvo Royo.—Ricla (Zaragoza), La Iglesia, 2.

3.001-28.952. Pascual Imbid Sanz.—Ricla (Zaragoza), Miguel Veja, 10.

3.002-52.885. Manuel Urgel Andaluz. Embid de la Ribera (Zaragoza), San Miguel, 26.

3.003-52.839. Manuel Campos Roche. Tauste (Zaragoza).

3.004-3.888. Bartolomé Serrano Marco.—Villalengua (Zaragoza), Labradores.

3.005-14.651. Angel Hidalgo Millán. Villarroya de la Sierra (Zaragoza), calle Mayor, 20.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de diez hijos:

3.006-4.641. Valentín Vicente Revilla. Ena (Huesca), Fábrica de Cascavilla.

3.007-52.629. Martiniano Marqués Novella.—Riodeva (Teruel), Parra, 51.

3.008-14.661. Antonio Torres Alaya. Zaragoza, Estación de la Almasara, 4, bajo, barrio Obrero.

3.009-21.638. Esteban Lostau Escario.—Zaragoza, barrio de Villamayor, calle de las Cuevas, 11.

3.010-18.007. Bienvenido Romanos Artigas.—Zaragoza, Daroca, 23 (Delicias).

3.011-1.165. Mariano García González.—Zaragoza, San Juan de Luz, 8 (Arrabal).

3.012-14.960. Pedro Pérez Pérez.—Alfamen (Zaragoza)

3.013-14.916. Manuel Monreal Pérez. Alfamen (Zaragoza), plaza de Carifiena.

3.014-1.891. Pedro Peñalosa Yagüe. Calatayud (Zaragoza), barrio de la Consolación.

3.015-18.396. Guillermo Herranz Megüo.—Calatayud (Zaragoza), calle de Ferrer y Marco.

3.016-20.021. Francisco Herrero Diloy. Cariñena (Zaragoza), calle de San Valerio, 11.

3.017-52.519. José María Lajusticia Ramón.—Munébrega (Zaragoza), calle de las Marcas, 22.

3.018-19.412. Esteban Gimeno Lain.—Paniza (Zaragoza), Extramuros, 5.

3.019-52.751. Gregorio Mata Desa.—Paniza (Zaragoza), Somontano, 23.

3.020-30.680. Antonio Aznar García. Tierga (Zaragoza), calle de las Afueras.

3.021-3.811. Victoriano Foronda Pérez.—Villalucena (Zaragoza), calle del Pilar, 4.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de once hijos:

3.022-15.839. Quintín Campos Arnal. Alfamen (Zaragoza).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de doce hijos:

3.023-19.439. Mariano Julián Vitaller. Paniza (Zaragoza), Mayor, 40.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 31 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Trabajo, Gobernadores civiles de las provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio, Habilitado del mismo e interesados.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a familias numerosas,

Este Ministerio ha acordado otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio en concepto de obreros con los derechos que se especifican a continuación, abonándoles lo que les corresponde en metálico con cargo a lo consignado en el presupuesto prorrogado para el primer trimestre de 1932.

PROVINCIAS DE ALBACETE Y MURCIA

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:

3.024-2.747. Benito García Merino.—Cenizate (Albacete), Cruces, 12.

3.025-18.435. Miguel López Atenza. Murcia, Diego Hernández, 20.

3.026-43.548. Antonio Hernández García.—Murcia, partido rural los Garres.

3.027-44.434. Antonio Alarcón Belmonte.—partido de Espinardo-Murcia.

3.028-45.220. José Jara Sánchez.—Murcia, calle de Llano de Brujas.

3.029 - 36.539. Domingo Guillamón Pérez.—Murcia, partido San Benito.

3.030-34.202. Antonio Navarro Roca.—Puente Tocinos-Murcia.

3.031-38.789. José Díaz Montoya.—Aljucer (Murcia), Camino de Alcantarilla.

3.032-52.894. Filomeno Satoca Oltra. Beniel (Murcia), Alameda del Boilo, 6.

3.033-43.985. José Martínez Saura.—Los Garres (Murcia).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de nueve hijos:

3.034-47.047. José Garre Martínez.—Murcia, Gracia, 10.

3.035-34.082. José Conesa Caballero. Murcia, partido de Era Alta.

3.036-45.524. Ramón de S. Nicolás.—partido rural Ral (Murcia).

3.037-22.358. Antonio Cerezo Ruiz. Guadalupe (Murcia).

3.038-31.739. José Mompeán Mirete. Puente Tocinos (Murcia).

3.039-43.928. Manuel Martínez Franco.—Puebla de Soto (Murcia).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de diez hijos:

3.040-18.203. Ignacio Silva de la Encarnación.—La Gineta (Albacete), Calvario, 40.

3.041-3.801. José Garccía Aledo.—Murcia, partido del Real.

3.042-22.767. José Fenollar Gallego. Murcia, barriada de Quitapellejos, partido de San Benito.

3.043-2.135. Juan Morales García.—Partido rural de los Garres (Murcia).

3.044-38.790. Manuel Díaz Montoya. Aljucer (Murcia), Torre Alburquerque.

3.045-11.698. Antonio López Ortuño. Era Alta (Murcia).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso cuarto), 7.º y 8.º a los obreros padres de 11 hijos:

3.046-39.940. Francisco Belmonte

Gambín.—Murcia, Partido de Rincón de Seca.

PROVINCIAS DE ALICANTE, CASTELLON Y VALENCIA

Los beneficios de los artículos 4.º (caso primero), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:

3.047-8.700. Antonio Sirvent Verdú. Alicante, Jijona, 80.

3.048-52.235. José Soler Ferrer.—Alfaz del Pi (Alicante), calle de la Plata, 1.

3.049-4.799. Antonio Peries Cabrera.—Calpe (Alicante).

3.050-3.727. Francisco Guardiola Santacreu.—Calpe (Alicante), Trinquete.

3.051-20.596. José Peñarrubia Tarancón.—Callosa del Segura (Alicante), Ayuntamiento de Elche.

3.052-44.791. José Agulló Pérez.—Muchamiel (Alicante).

3.053-37.371. Triniario Ferrández Martínez.—Orihuela (Alicante), Partido de San Bartolomé.

3.054 - 52.602. Francisco Alfonseca Díaz.—Orihuela (Alicante), Mudamiento.

3.055-44.869. Enrique Bausa Ballester.—Castellón, Casas Baratas, 37.

3.056-3.656. Vicente Chuloi Merino.—Castellón, calle de Lepanto, 53.

3.057-52.543. Jaime Agut Alicart Adzaneta (Castellón), M. Cabrera, 61.

3.058-213. Rosa Beltrán Beltrán.—Chert (Castellón), Doctor Ferreres.

3.059-34.652. Bautista Beltrán Roca.—Santa Magdalena (Castellón), Las Ermitas, 27.

3.060-27.350. Bautista Valero Ventura.—Valencia, Padre Luis Navarro, 294, Cabañal.

3.061-40.031. Bautista Falcó Andivert.—Cullera (Valencia), Cuevas San Jorge, 3.

3.062-37.830. Eleuterio Martínez Martínez.—Enova (Valencia), San Román.

3.063-52.360. Leopoldo Miralles Montó.—Mislata (Valencia).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de nueve hijos:

3.064-11.117. José López Sánchez Elda (Alicante), Luis Bernabé, 18.

3.065-37.804. Francisco Medina Tomás.—Muchamiel (Alicante), Sur-Oeste, 47.

3.066-23.084. Baldomero Ramos Pitaluga.—Muchamiel (Alicante), calle del Mar.

3.067-33.528. Teodoro Javaloyes Gil.—Valencia, Montera, 22.

3.068-11.540. Tomás Navarro Albert.—Agullent (Valencia), Santa Rosa, 5.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de diez hijos:

3.069-11.561. Bartolomé Revert Belda.—Agullent (Valencia), Canónigo Tormo, 14.

PROVINCIAS DE AVILA, SALAMANCA Y ZAMORA

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:

3.070-2.812. Waldo Pedrero Sáez. Barromán (Avila).

3.071-52.212. Pedro Alvarez Moreno.—Santa Cruz de Pinares (Avila).

3.072-53.014. Abelardo Alvarez Sánchez.—Salamanca, Paseo de Canalcejas, número 95.

3.073-2.953. Juana Rodríguez Arévalo.—Béjar (Salamanca).

3.074-6.332. Nemesio Puente Herro.—Bogajo (Salamanca), calle de la Flor.

3.075-22.835. Gregorio Barbero Hernández.—Cantalpino (Salamanca), Madrid 1, 6.

3.076-23.496. Tadeo Vicente Hernández.—Machacón (Salamanca), Traviesa.

3.077-3.478. José Vicente Casanueva.—Milano (Salamanca), Plaza de la Constitución, 35.

3.078-10.314. Francisco Calama Maíllo.—Mogarráz (Salamanca).

3.079-51.597. Antonio Hernández Sánchez.—Nava de Béjar (Salamanca), calle Mayor.

3.080-19.790. Salustiano Vicente Boyero.—Navales (Salamanca).

3.081-52.672. Cándido Díaz Gascón. Navamorales (Salamanca).

3.082-4.756. Fortunato López Alonso.—Vecinos (Salamanca), calle del Otero.

3.083-26.626. Celedonio Hernández Torres.—Palacios Rubios (Salamanca), Angosta, 10.

3.084-34.750. Amador Gamallo Escribano.—Pedrosillo el Ralo (Salamanca), Ronda de la Iglesia, 2.

3.085-47.208. Alejo Sánchez Nieto. Puebla de San Medel (Salamanca), La Fuente, 17.

3.086-29.211. Melchor González Agustín.—Tordillos (Salamanca), Montes, 9.

3.087-48.962. Natalio Velázquez Domínguez.—Villar de Gallinazo (Salamanca), estación del ferrocarril.

3.088-46.652. Tomás Barrios Alonso.—Torres del Carrizal (Zamora), calle del Cementerio.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos.

3.089-2.275. Jerónimo Rodríguez

Zurdo.—Horcajo de la Torre (Avila), Cerroviejo, 1.

3.090-25.092. Eduardo Fernández Casado.—Barruecopardo (Salamanca).

3.091-22.043. Leandro Sánchez Ogero.—Béjar (Salamanca).

3.092-37.176. Teodomiro Corral Sánchez.—Escorial de la Sierra (Salamanca), calle de los Inocentes.

3.093-21.292. José Antonio Blázquez Cuesta.—Macotera (Salamanca), Peñaranda, 45.

3.094-25.732. Daniel Sánchez Coria.—Palacios Rubio (Salamanca), Medina, 2.

3.095-16.781. Blas Bartal Simón.—Puerto Seguro (Salamanca).

3.096-21.593. José Castro García.—Villavieja de Yeltes (Salamanca), Luz, número 9.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de diez hijos:

3.097-804. Isidoro Río Galache.—Alameda de Gardón (Salamanca), Cuesta, 40.

3.098-22.275. José Arroyo Benito.—Espeja (Salamanca), Iglesia.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de once hijos:

3.099-30.610. Santiago Ramos López.—Ciudad Rodrigo (Salamanca), calle de José María del Hierro.

PROVINCIAS DE CADIZ Y CORDOBA

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:

3.100-52.439. María de los Milagros Espinosa Morales.—Puerto de Santa María (Cádiz), calle de Federico Rubio.

3.101-45.503. Francisco Priego Ramírez.—Nueva Carriya (Córdoba), Mayor, 5.

3.102-52.454. Anacleto Merillo Moreno.—Villanueva del Rey (Córdoba), Ocavo, 27.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:

3.103-15.470. Antonio Espejo Sánchez.—Pozoblanco (Córdoba), Obispo Pozuelo.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de diez hijos:

3.104-27.219. Luis Pérez de Arcos. Medina Sidonia (Cádiz), calle del Correo, 6.

PROVINCIAS DE CIUDAD REAL, TOLEDO Y GUADALAJARA

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:

3.105-53.311. Pedro Muñoz Granada.—Manzanares (Ciudad Real).

3.106-43.827. Lorenzo Sánchez Herrera Martínez.—Pozuelo de Calatrava (Ciudad Real), calle del Presbítero Lafuente.

3.107-39.512. Martín Leal García.—Piedrabuena (Ciudad Real).

3.108-38.954. Pedro Villafuerte Treviño.—Torralba de Calatrava (Ciudad Real), Villa, 1.

3.109-37.942. Mariano Fernández García.—Buenaventura (Toledo), Cotano, 2.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:

3.110-4.526. Francisco Muñoz García.—Guadalajara, barrio de Tetuán, Viña de Don Pedro.

PROVINCIAS DE ALMERIA, GRANADA, JAEN Y MALAGA

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de ocho hijos:

3.111-52.705. José Delgado Requena.—Guadix (Granada).

3.112-52.908. Pedro Martínez Fernández.—Chilluévar (Jaén).

3.113-45.011. Antonio Moreno García.—Alfarnatejo (Málaga), Plaza, 1.

3.114-52.552. José Mora Galeote.—Campillo (Málaga).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de nueve hijos:

3.115-13.835. Joaquín Alonso Tejero.—Taberno (Almería).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de diez hijos:

3.116-52.350. María Aguado Medina. Albolote (Granada), Ramón y Cajal, 14.

3.117-23.306. Enrique Santos Morales.—Purchil (Granada), Real, 7.

PROVINCIAS DE LAS PALMAS Y SANTA CRUZ DE TENERIFE

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de ocho hijos:

3.118-52.663. Marcelo Sancho Martínez.—Las Palmas, Tenerías de San Cristóbal.

3.119-52.718. Julián Mederos Suárez.—Arrecife (Las Palmas), calle Pérez Gaidós.

3.120-50.195. Manuel Adolfo Pérez. Galdar (Las Palmas).

3.121-50.419. Juan Ramírez Saavedra.—Galdar (Las Palmas), calle Barbada.

3.122-52.441. Manuel Díez y Díaz.—Guía (Las Palmas), pago de Bascamao.

3.123-52.497. José Cabrera Beniel. Haría (Las Palmas).

3.124-42.604. Dolores Marrero Suárez.—Firgas (Las Palmas), pago de Padilla.

3.125-23.376. Eusebia Santana Macía.—Firgas (Las Palmas), Padilla.

3.126-38.966. Ezequiel Pérez Martín.—Santa Cruz de la Palma (Las Palmas), O'Daly, 34.

3.127-43.321. Ramón Expósito Reyes.—Santa Cruz de Tenerife, San Antonio, 24.

3.128-41.221. Carmen Pérez García. Puerto de la Cruz (Tenerife), Cabezas, número 9.

3.129-30.206. Domingo Bello González.—Puerto de la Cruz (Tenerife), caserío Calzada de Martiñez.

3.130-52.823. Adriano Páez Pinto. San Miguel (Santa Cruz de Tenerife).

3.131-52.462. Isidoro Bancel García.—San Miguel (Tenerife), calle Niña Vieja.

3.132-23.555. Manuel Plasencia Artega.—Villahermoso (Tenerife), barrio de Tamargoda.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de nueve hijos:

3.133-40.076. Juan Rodríguez Socorro.—Las Palmas, calle de Nuestra Señora de los Reyes.

3.134-40.598. Quintín de Paz González.—Ciudad de El Paso (Tenerife), Teherra.

3.135-30.499. José García García.—Orotava (Tenerife), calle de Claudio.

3.136-17.521. Juan Delgado González.—Puerto de la Cruz (Tenerife), caserío de Las Dehesas, 370.

3.137-39.907. Lucas Estóvez Sosa.—Puerto de la Cruz (Tenerife), caserío de Camino de los Realejos, 131.

3.138-17.037. Francisco Jiménez Pérez.—Tegueste (Tenerife), calle de Las Eras.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de diez hijos:

3.139-24.457. Antonio Fernández Gómez.—Lanzarote-Arrecife (Las Palmas), calle de José Belhancourt.

3.140-40.389. Felipe García Alonso. Puerto de la Cruz (Tenerife), Hoya, número 20.

3.141-13.485. Luis Hernández Díaz. Puerto de la Cruz (Tenerife), caserío de San Antonio, número 143.

3.142-52.933. Cirilo Rodríguez Regalado.—Victoria (Tenerife), Santo Domingo, 18.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de once hijos:

3.143-20.881. Jorge Hernández García.—Orotava (Santa Cruz de Tenerife), puerto denominado La Luz.

3.144-20.832. Andrés González Morales.—Orotava (Tenerife), Canavoa.

3.145-18.835. Gregorio Montes de la Oca García.—Puerto de la Cruz (Tenerife), Luis de la Cruz, 50.

3.146-17.901. Marcos Fuentes Albelo.—Realejo Alto (Tenerife), barrio de San Agustín.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de doce hijos.

3.147-12.701. Juan Hernández Benítez.—Guía (Las Palmas), pago de San Felipe.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 6.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de trece hijos.

3.148-10.891. Benito García y García.—Guía (Las Palmas), barranco del Pinar.

PROVINCIA DE GUIPUZCOA

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º) 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos.

3.149-14.459. Martín Aramendi Oyarzábal.—Irún (Guipúzcoa), caserío camino de Berriarraca.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de diez hijos.

3.150-16.674. Jacinto Urbietá Agesta.—Irún (Guipúzcoa), Lapice, 19.

3.151-12.610. Perpetuo Salvagún Camino.—Irún (Guipúzcoa), Fuenterrabía, 57.

PROVINCIA DE ORENSE

3.152-31.293. Amadeo Arrada Macías.—Vilobal-Barco de Valdeorras (Orense).

PROVINCIAS DE PALENCIA Y VALLADOLID

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de ocho hijos:

3.153-52.308. Sabas Serrano Seco.—Paredes de Monte (Palencia).

3.154-17.079. Acacio Ortega Valle. Palencia, San Juan de Dios, 8.

3.155-52.696. Angel Lozano Castro. Palencia, Corral Moral, 11.

3.156-52.260. Gregorio González Presa.—Barruelo (Palencia), barrio de Santiago.

3.157-23.926. Barilio González Pre-sa.—Barruelo de Santullán (Palencia), barrio de Santullán.

3.158-35.546. Emilio San Millán Pérez.—Barruelo de Santullán (Palencia).

3.159-35.596. Pedro García Pérez.—Barruelo de Santullán (Palencia), barrio de Santiago.

3.160-52.291. Joaquín Martínez Cam-seco.—Barruelo de Santullán (Palencia).

3.161-52.566. José Marcos Aparicio. Bustillo del Páramo (Palencia).

3.162-52.612. Donaciano Pérez Mar-tín.—Prádanos (Palencia).

3.163-45.495. Santiago Rodrigo Ra-mos.—Triollo (Palencia), La Redonda, número 22.

3.164-52.787. Vidal Alonso Mediavi-lla.—Valdegama (Palencia).

3.165-43.812. Eladio Fuente de Cos. Mave-Valdegama (Palencia).

3.166-43.750. Darío Millán Ruiz.—Valdegama (Palencia), Casa Nueva, 1.

3.167-52.547. Leoncio Macho San Salvador.—Herrera de Valdecañas (Pa- lencia), Abilio Calderón, 24.

3.168-2.927. Vicente Jubete Sanmi-guel.—Villada (Palencia).

3.169-52.208. Lupicinio Bartolomé Pérez.—Villalcón (Palencia).

3.170-52.851. Francisco Cordero Heras.—Villaluenga (Palencia).

3.171-46.755. Marcelino Nebreda Pascual.—Valladolid, Fuente el Sol, 27.

3.172-33.456. Balbino Gómez Herre-ro.—Cervillejo de la Cruz (Valladolid).

3.173-40.419. Teodorico Hernández Casado.—Matapozuelos (Valladolid), General Navarro, número 37.

3.174-24.695. Saturnino Amigo Ca-bañas.—Medina del Campo (Vallado- lid), Valladolid, número 33.

3.175-14.858. Alejandro González Gómez.—Medina del Campo (Vallado- lid), Doña Leonor.

3.176-52.858. Pascual González Lla-mas.—Medina del Campo (Valladolid), Doña Leonor, 25.

3.177-32.759. Victor Francisco Ló-pez.—Medina del Campo (Valladolid), Doña Leonor, 17.

3.178-52.435. Francisco Becerra Fernández.—Medina del Campo (Valla- dolid), callejón de San Miguel, 4.

3.179-52.558. Mariano Cabañas Gu- tiérrez.—Medina del Campo (Vallado- lid), ronda de Gracia, 12.

3.180-12.220. Vicente Campos Pé- rez.—Medina del Campo (Valladolid).

3.181-43.814. Claudio Benavides Sánchez.—Medina de Río-seco (Valla- dolid).

3.182-30.453. Serviliano Ballesteros Sáez.—Medina de Río-seco (Valladolid), Doctrina, 34.

3.083-42.915. Marcelo Cano Gómez Montemayor (Valladolid), Clavel, 14.

3.184-52.579. Nicolás García Capa. Olmedo (Valladolid).

3.185-52.580. Amador Conde Puentes.—Olmedo (Valladolid), Cruz, 2.

3.186-44.776. Eloy Martín Zamorano.—Peñaflor (Valladolid), Destiladeros, 20.

3.187-52.836. Francisco de la Fuente Marguello.—Peñaflor (Valladolid).

3.188-52.470. Andrés Senovilla Cabrero.—Portillo (Valladolid), Cantaranas, 16.

3.189-52.258. Pedro Cebrián García. Villabragima (Valladolid).

3.190-52.160. Pedro Romero Díaz. Villardefrades (Valladolid), Real, 29.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos.

3.191-33.072. Constantino Alonso Estévez.—Renedo de la Ineva-Valdegama (Palencia).

3.192-40.185. Pedro Alonso Estévez.—Renedo-Valdegama (Palencia).

3.193-42.701. Demetrio García Ruiz. Valdégama (Palencia).

3.194-9.516. Damián López Andrés. Villada (Palencia), calle Nueva.

3.195-52.569. Julio Aceves Martín. Alcazarén (Valladolid), Real, 9.

3.196-24.549. Ponciano Jiménez Clavo.—Medina del Campo (Valladolid), Carrera, 8.

3.197-20.180. Carmelo Espinosa Martínez.—Medina del Campo (Valladolid).

3.198-7.422. Florentino Cimorra Fernández.—Medina del Campo (Valladolid), extramuros.

3.199-18.433. Tomás Piñero Arévalo.—Medina del Campo (Valladolid), calle del Marqués de la Ensenada.

3.200-4.812. Regino de Pablo Piniña.—Montemayor (Valladolid), Clavel, número 4.

3.201-40.699. Damián Docio Gordaliza.—Muriel (Valladolid), Los Mesos, número 10.

3.202-18.137. Leopoldo Sarmentero Almendro.—Pedrosa del Rey (Valladolid), Costanilla.

3.203-5.647. Toribio Muñoz Sanz.—Peñaflor (Valladolid), Santa Engracia, número 7.

3.204-14.774. Daniel Arenales Reyes.—Peñaflor (Valladolid), San Vicente, 2.

3.205-14.812. Marcelino Calvo Andrés.—Peñaflor (Valladolid), Mercado Viejo, 46.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de diez hijos.

3.206-52.436. Alejandro Barcenilla García.—Antigüedad (Palencia).

3.207-32.702. Dionisio Alvarez Pa-

rez.—Castromuño (Valladolid), calle Real.

3.208-52.551. Argimiro San José Rodríguez.—Matapozuelos (Valladolid), calle del Molino.

3.209-14.917. Braulio Navas Garzón.—Medina del Campo (Valladolid).

3.210-45.410. Agapito García Bello. Medina del Campo (Valladolid), arrabal de Avila.

3.211-1.937. Doroteo Hernández Benito.—Medina del Campo (Valladolid).

3.212-2.422. Teodoro Ortega Barroso.—Peñaflor (Valladolid), calle del Mercado Viejo.

3.213-19.991. Valentín de Castro Martín.—Viana de Cega (Valladolid), calle de Sacramentos.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de once hijos.

3.214-45.751. Ponciano García García.—Campaspero (Valladolid), Mambibre, 26.

3.215-1.833. Isabelino Asencio Cuesta.—Medina del Campo (Valladolid), calle de Gamazo.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 31 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Trabajo, Gobernadores civiles de las respectivas provincias, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio, Habilitado del mismo e interesados.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a familias numerosas,

Este Ministerio ha acordado otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho subsidio en concepto de obreros con los derechos que se especifican a continuación, abonándoles la cantidad que les corresponde en metálico con cargo a lo consignado en el presupuesto prorrogado para el primer trimestre de 1932.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:

3.216-53.305. Miguel Miquel Tomás. Benisalem (Balears).

3.217-43.523. Jaime Carbonell Capó.—Benisalem (Balears), Selva, 60.

3.218-52.552. Jorge Reines Roselló. Campanet (Balears), Arrabal, 30.

3.219-45.026. Juan Más Obrador.—Felanitx (Balears), Campó D'Torre, número 21.

3.220-42.703. Antonio Torres Torres.—Ibiza (Balears), Libertad, 7.

3.221-9.184. Vicente Ferragut Escandell.—Ibiza (Balears), Vicente Soler, 5.

3.222-19.115. Mariano Mari Seguí.—Ibiza (Balears), Barcelona, 13.

3.223-39.064. Miguel Compañy Vallori.—Inca (Balears), Virtud, 2.

3.224-43.874. Agustín Vidal Natlory. Mahón (Balears), Gracia, 42.

3.225-45.050. Margarita Más Melés. Manacor (Balears), Torrente.

3.226-7.855. Miguel Ramis Mateu.—Muro (Balears), Doctor Oliver, 23.

3.227-52.680. Juan Torres Palerm. Santa Eulalia del Río (Balears), Cañ Juan d'en Mayáns.

3.228-36.572. Pedro Torres Noguera.—Santa Eulalia del Río (Balears).

3.229-9.182. Juan Colomar Noguera. Santa Eulalia del Río (Balears), San Carlos.

3.230-28.595. Aurora Alonso.—Barcelona, Cerdeña, 365, 4.º, 3.º

3.231-41.463. Miguel Acosta Paredes.—Badalona (Barcelona), San Pablo, 49.

3.232-38.353. Miguel Freixa Tort.—Gurb (Barcelona), Casa Horta Rosell.

3.233-35.019. Pedro Méndez Hernández.—Igualada (Barcelona), San Ignacio, 41, 3.º

3.234-37.918. Celestino Tarridas Corney.—San Celoni (Barcelona), Santa Rosa.

3.235-43.266. Ramón Conangla Oriols.—San Feliu de Saserra (Barcelona), Mongia.

3.236-39.050. Enrique Hurtado García.—Serchs (Barcelona), barriada de Figols-Las Minas.

3.237-21.797. Raimundo López Martín.—Soria (Barcelona), San Luis, 19, tercero.

3.238-52.598. Cristóbal Caparrós Cervantes.—Tarrasa (Barcelona), Poniente, 74.

3.239-32.814. Ramón Serra Planella.—Las Planas (Gerona), Canalejas, número 4.

3.240-34.553. Ramón Pujol Colomer.—Las Planas (Gerona), desdoblado.

3.241-52.564. Manuel Ortiz López.—Palafrugell (Gerona), Luna, 20.

3.242-37.882. Antonio Collell Arnau.—Porqueras (Gerona), Casa Ginabreda.

3.243-34.210. Martín Font Pons.—San Aniol de Finistras (Gerona).

3.244-52.566. Juan Rosquellas Cantal.—San Hilario de Sacalm (Gerona), Monsolis, 33.

3.245-31.148. Elías Torres Corretjé. Tarragona, San Pedro Estubas, 20.

3.246-40.107. Nicolás Jiménez Batista.—Tarragona, Molas, 3.

3.247-46.941. Federico Zaragoza

Antó.—Gandesa (Tarragona), Prat de la Riba, 11.

3.248-52.594. Joaquín Alegre Lisboa.—Reus (Tarragona), Montserrat, 29
3.249-16.881. Miguel Tomás Ruano.—Reus (Tarragona), San Magín y Alegre.

3.250-37.899. Miguel Boix Puig.—Tortosa (Tarragona), Misericordia, 8.

3.251-52.710. Jerónimo Bernal Viudez.—Tortosa (Tarragona), plaza de O'Callaghan, 3.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:

3.252-5.276. Antonio Piza Garan.—Benisalem (Balears), Escuela, 3.

3.253-19.263. Juan Moyá Esteve.—Binisalem (Balears), Huerto de C'an Pons.

3.254-29.389.—Felipe Munarq Ferrer. Binisalem (Balears).

3.255-9.165. José Guasch Guasch.—Santa Eulalia-Ibiza (Balears).

3.256-52.708. Juan Costa Riera.—San José-Ibiza (Balears), C'an Puig.

3.257-14.501. Antonio Prats Ribas. San José-Ibiza (Balears).

3.258-25.923. Antonio Serra Serra. Ibiza (Balears), Marino Reguer, 9.

3.259-45.627. Pedro Escandell Torres.—Ibiza (Balears), Pedro Tur, 4.

3.260-12.346. Guillermo Bauzá Pelleró.—Inca (Balears), Delante, 11.

3.261-12.437. Juana Ramis Sastre. Inca (Balears), Son Net.

3.262-52.258. María Fuster Cortes. Manacor (Balears), Infante, 12.

3.263-9.406. Juan Tur Boned.—San Antonio Abad (Balears), casa Can Turet.

3.264-20.134. Pedro Torres Torres. San Juan Bautista (Balears), Can den Pape Toni.

3.265-19.843. Mariano Tur Torres. Santa Eulalia del Río (Balears), Can Gabriel.

3.266-31.589. Francisco Ramón Cardona.—Santa Eulalia del Río (Balears), Can Cuenza, 6.

3.267-21.429. Antonio Planell Ramón.—Santa Eulalia del Río (Balears), Can Quesdona.

3.268-30.624. Antonio Guasch Mari. Santa Eulalia del Río (Balears), Casas Novas Perot.

3.269-20.939. Juan Mari Colomar. Santa Eulalia del Río (Balears).

3.270-9.943. Antonio Mari Cardona.—Santa Eulalia del Río (Balears), Can Caseta.

3.271-39.236. Juan Grau Cuyás.—Barcelona; Casa Cholin, barriada de Vallvidriera.

3.272-41.229. Juan Arnijas Gallart. Calella (Barcelona), Barcelona, 18.

3.273-52.679. María Vilalta Plá.—

Castellar del Riu (Barcelona), Puigventas.

3.274-52.704. Francisco Fornell Barniol.—Castellar del Riu (Barcelona), Cal Rovira.

3.275-1.231. Isidro Ribera Caballol. Gironella (Barcelona), izquierda del Llobregat.

3.276-14.691. Magín Contrabeta Anguill.—Montmajor (Barcelona), casas de campo "Call Trulls".

3.277-43.832. José Torra Real.—Montmajor (Barcelona), "Las Cots".

3.278-12.531. Ramón Roset Casellas.—Puigreig (Barcelona), Colonia de Vidal.

3.279-18.752. Francisco Caus Bellonga.—Puigreig (Barcelona), casa Can Picati.

3.280-37.916. José Rifá Casals.—Sera (Barcelona), Despoblado.

3.281-44.657. José María Portavella Serdá.—Vich (Barcelona), San Pablo, número 36.

3.282-41.859. Mariano Quintana Dives.—Oix (Gerona), Santa Bárbara (Despoblado).

3.283-52.709. Anselmo Cester Martínez.—Ciurana (Tarragona), Masía "Pere-Geroni".

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de diez hijos:

3.284-10.630. Juan Mari Boned.—San José-Ibiza (Balears).

3.285-13.238. José Ferrer Costa.—Ibiza (Balears), Olózaga, 8, 1.º

3.286-25.392. Vicente Ribas Ribas. San José-Ibiza (Balears).

3.287-19.635. Rafael Boned Juan.—Santa Eulalia del Río (Balears), casa Can Bunets de Jesús.

3.288-34.209. Juan Ribas Ramón.—Santa Eulalia del Río (Balears), Can Fita.

3.289-3.990. Esteban Casacuberta Bach.—Fogás de Monclús (Barcelona), "Manso Ca la Xica".

3.290-37.723. José Pujadas Casas.—Gurb (Barcelona), Manso Arrumi.

3.291-39.495. Eduardo Ansach Curto.—Tortosa (Tarragona), Oliver, 5.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de once hijos:

3.292-16.498. Rafael Sampol Lladó. Lluchmayor (Balears), "La Bassola".

PROVINCIAS DE BURGOS, LOGROÑO SEGOVIA Y SORIA

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de ocho hijos:

3.293-28.403. Francisco Sáiz Rodríguez.—Burgos, Barriada Obrera, 12.

3.294-8.595. Ernesto Martínez Victoriano.—Burgos, Arco del Pilar, 4.

3.295-52.887. Hilario Santa Olalla García.—Burgos, Diego Polo, 21.

3.296-32.806. Pedro Heras Saiz.—Burgos, Hospital del Rey (plaza del Soldado, 34).

3.297-44.952. D. Emeterio Villanueva Alonso.—Avellanosa del Páramo (Burgos), San Juan.

3.298-46.184. D. Pedro García García.—Avellanosa del Páramo (Burgos), San Juan.

3.299-52.277. D. Isidoro Palacios Martínez.—Barrio de Muñío (Burgos), Puente, 2.

3.300-52.247. D. Julián Oca y Oca. Belorado (Burgos), Ramón y Cajal.

3.301-52.450. D. Florentino Rodríguez Alonso.—Bocos (Burgos), Ayuntamiento de Villarcayo, Casas Nuevas, 8.

3.302-52.426. D. Roberto Fernández Calleja.—Condado de Treviño (Burgos).

3.303-52.391. D. Angel Montes Alvarez.—Gumiel de Mercado (Burgos).

3.304-52.484. Esteban Crespo Crespo.—Huérmedes (Burgos), Real, 26.

3.305-52.343. Matías González Serina.—La Piedra (Burgos).

3.306-38.345. Lorenzo Laredo Melgosa.—Quintanajar (Burgos), Ayuntamiento Masa, Plaza, 30.

3.307-52.233. D. Benito Fernández Bueno.—Bisjueces (Burgos), Ayuntamiento de Merindad de Castilla la Vieja.

3.308-52.321. Manuel González Mardones.—Merindad de Uria (Burgos).

3.309-21.514. Angel Hedrosa Ciancas.—Miranda de Ebro (Burgos), travesía Victoria.

3.310-29.597. Ernesto Guinea Ortiz.—Miranda de Ebro (Burgos), plaza de Santa María.

3.311-30.221. Vicente Cogollos Salón.—Miranda de Ebro (Burgos), San Agustín.

3.312-52.393. Valentín García Cañtillo.—Padilla de Arriba (Burgos), Blanca, 6.

3.313 y 3.314-17.984. Lucio García Aparicio.—Rebollo de la Torre (Burgos), Alta, 12.

3.315-52.425. Martín Bata Amaiz.—Rubena (Burgos), Iglesia, 81.

3.316-31.518. Lucio Vicario Iglesia Terradillos de Sedano-Masa (Burgos).

3.317-43.772. Ambrosio Corral Cuesta.—Trasabedo-Basconillos del Toro (Burgos).

3.318-39.657. Valentín Gómez Ibeas Villafria (Burgos), Vitoria, 56.

3.319-52.518. Adolfo Varona Díez. Villaescusa de Butrán (Burgos).

3.320-52.653. Pedro Angelo Baranda.—Villarcayo (Burgos), Santa Marina.

3.321-39.189. Benito Pardo Calzada.—Villorejo (Burgos), Mayor, 29.
 3.322-52.884. Pedro Villalain Tearán.—Villatoro (Burgos).
 3.323-44.971. D. Isidoro Díaz Peña.—Virtus (Burgos).
 3.324-42.440. Adolfo Frías Rivero. Zuazar (Burgos).
 3.325-37.192. Dámaso Olivan Ruiz. Logroño, carretera de Villamediana, La Estrella.
 3.326-11.937. Mariano Royo Liarte. Nájera (Logroño), San Francisco, 7.
 3.327-32.555. Cecilio Jiménez Martínez.—Alfaro (Logroño), Magdalena.
 3.328-52.392. José Escalona Leza. Arnedo (Logroño), La Carrera.
 3.329-43.426. Gregorio Herce Latorre.—Estollo (Logroño), Unica.
 3.330-52.410. Leandro Martínez Gil. Galifa (Logroño), Arriba.
 3.331-23.319. Pablo Oñate Robres. Haro (Logroño).
 3.332-45.044. Félix Gigorro Rivera. Haro (Logroño), Canalejas, 29.
 3.333-45.763. Gerardo Román Oribe.—Haro (Logroño), paraje de Molinacho.
 3.334-52.535. José María Mosquera Campo.—Haro (Logroño), Ciriaco Aranzada, 12.
 3.335-52.290. Manuel Díez Moro.—Haro (Logroño).
 3.336-52.289. Basilio Arnaiz Rubio. Haro (Logroño).
 3.337-15.730. Carlos Jiménez Alvarez.—Igea (Logroño), Acequia, 11.
 3.338-30.226. Pablo Fernández Alonso.—Pedroso (Logroño).
 3.339-46.483. Felipe Giménez Llorente.—Segovia, Hilanderas, 6.
 3.340-52.166. Nicolás Domínguez Arenas.—Cantimpalos (Segovia), Canonía, 32.
 3.341-22.426. Vicente Núñez Soto. Fuente el Olmo de Fuentidueña (Segovia).
 3.342-52.640. Juan Bartolomé Tejedor.—Matabuena (Segovia), San Sebastián, 47.
 3.343-18.765. Victoriano Martín Mateos.—Montejo de Arévalo (Segovia), Iglesia, 9.
 3.344-52.909. Juan Sanz Pérez.—Montejo de Arévalo (Segovia).
 3.345-24361. Angel Tapia Martín. Nava de la Asunción (Segovia), Cristo.
 3.346-263. Camilo Lelis San Vicente.—Olombrada (Segovia), Matadero, núm. 15.
 3.347-42.152. Enrique Reques Robledano.—Otero de Herreros (Segovia), Real, 9.
 3.348-23.403. Ignacio Reguec de Frutos.—Otero de Herreros (Segovia), Las Cercas, 1.

3.349-52.538. Francisco Puente Llorente.—Valverde (Segovia).
 3.350-52.490. Domingo Illana Llorente.—Valverde de Mojano (Segovia), Real.
 3.351-52.734. Julián Rodríguez Lozano.—Villacastín (Segovia), Rodeo, número 17.
 3.352-39.359. Maximino Martín Bravo.—Villacastín (Segovia), Finca de Campo Azalvaro.
 3.353-52.310. Simón González Montero.—Zamarramala (Segovia).
 3.354-47.025. Félix de León Arianes.—Soria, La Cruz, 6.
 3.355-34.547. Juan Martín Millán. Soria, Pérez de la Mata, 4.
 3.356-33.412. Justo Montejo Esteban.—Almazán (Soria), Leganitos, 10.
 3.357-43.639. Matías Abarratequi Palomar.—Burgo de Osma (Soria), Travesía de G. Tello, 7.
 3.358-46.810. Miguel Pascual de Miguel.—Fuencaliente de Medinaceli (Soria).
 3.359-3.571. Pedro Lario García.—Fuencaliente de Medina (Soria), Extramuros.
 3.360-52.523. Marcelino de Pedro Capilla.—Recuerda (Soria).
 3.361-52.521. Pedro Pérez Fuente. Soto de San Esteban (Soria), Iglesia, número 23.
Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:
 3.362-37.550. Abraham Villafranca Ortega.—Burgos, Procurador, 11.
 3.363-50.863. Jenaro Barriuso González.—Aranda de Duero (Burgos), Santa Lucía, 30.
 3.364-43.036. Dimas Solas Amigo.—Cameno (Burgos), Iglesias, 16.
 3.365-16.646. Luis Estavillo Villambrosa.—Burgos, Pueblo Araico, Ayuntamiento Condado de Treviño.
 3.366-22.192. Saturnino Rodríguez Fernández.—Condado de Valdivielso (Burgos), Santa María, 26.
 3.367-34.899. Julián López Díez.—Masa (Burgos), Lastra.
 3.368-40.790. Martín García García. Villarias-Merindad de Castilla la Vieja (Burgos).
 3.369-9.532. Tomás Ortega García. Miranda de Ebro (Burgos), Bilbao, 2, primero.
 3.370-28.431. Faustino Alegre Maestro.—Quintanilla Somuño (Burgos).
 3.371-17.101. Justo Rojo Moreno.—Salas de los Infantes (Burgos), Burgos, 65.
 3.372-43.414. Otilio Fontaneda Muñoz.—Sandoval de la Reina (Burgos).
 3.373-28.598. Víctor Acedo Inazu.—Treviño (Burgos).
 3.374-30.222. Segundo Cameno Ugarte.—Zurbitu-Treviño (Burgos).

3.375-3.680. Modesto García Guzón. Villasandino (Burgos), Ronda, 25.
 3.376-11.729. Eusebio Ochoa Alfaro.—Logroño, Fontanillas.
 3.377-25.267. Andrés Pascual Fernández.—Arnedo (Logroño), Cueva de Santiago, 16.
 3.378-52.288. Doroteo Mendoza Lacalle.—Baños de Río Tobía (Logroño), Extramuros, 7.
 3.379-10.056. Angel Moreno Niguel. Cervera del Río Alhama (Logroño).
 3.380-43.302. Sixta Loza García.—Haro (Logroño), Prim, 2.
 3.381-660. Santos Urrecho Grandival.—Haro (Logroño), Don Esteban de Agreda, 6.
 3.382-18.198. Fortunato Ríos Oñate.—Haro (Logroño), Santo Tomás, 7.
 3.383-3.196. Antonio Álvarez Moreno.—Igea (Logroño), Acequia.
 3.384-52.534. Luciano Martín Garrido.—Segovia, Gascos, 6.
 3.385-9.485. Serapio Bermejo García.—Segovia, plaza de la Tierra, 5.
 3.386-52.545. Dámaso Cabrero Sánchez.—Cuéllar (Segovia), Cojeres, 9.
 3.387-6.787. Bernabé Bermejo Acebes.—Chañe (Segovia), Azafrancero, 11, bajo.
 3.388-24.357. Basilio del Río García.—Nava de la Asunción (Segovia), C. Real.
 3.389-52.451. Vicente Llorente de Pablos.—Valverde de Majano (Segovia).—Real.
 3.390-5.183. Eugenio Corazo Herretero.—Soria, Tejera, 24.
 3.391-9.935. Felipe Hernández Melendo.—Almazán (Soria), Charca, 27.
 3.392-26.697. Venancia Aguaron Bartolomé.—Fuencaliente (Soria), Agregado de Torralba, C. Real, 7.
 3.393-47.279. Deogracias Barrio Sanz.—Galapagares-Recuarda (Soria).
Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de diez hijos:
 3.394-44.945. Eusebio Peña Santamaría.—Avellanosa del Páramo (Burgos), calle de la Fuente.
 3.395-29.341. Luciano Pascual Díez. Cubo de Bureba (Burgos), General Alonso, 1.
 3.396-28.625. Vicente Cuende González.—Pineda de la Sierra (Burgos), Cuesta.
 3.397-45.523. Agustín Sedano Ubierna.—Quintanilla Somuño (Burgos), Pehilla, 1.
 3.398-23.222. Martín Tobar Miñón. San Pedro Samuel (Burgos), Arriba.
 3.399-52.489. Juan Huertas Marazuela.—Valverde (Segovia), calle de San Bartolomé.
 3.400-10.778. Aurelio Cubo Cubo. Vegas de Matute (Segovia), calle de Cantarranas.

3.401-13.837. Justo Manso Crespo. Villacastin (Segovia), calle del Cerezo, núm. 2.

3.402-43.028. Emeterio Presa Oriiz. Villa de Arel (Burgos).

3.403-44.513. Eutiquio Barbero Guadilla. — Villahizan-Treviño (Burgos), calle de San Martín.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso cuarto), 7.º y 8.º a los obreros padres de 11 hijos:

3.404-339. Pilar Huidobro Díez.—Burgos.—Trinidad, 6.

3.405-25.251. Manuel García Parra. Aguillo (Burgos).

3.406-37.061. Lucio Crespo García. Navas de Oro (Segovia), Poso Malo, 6.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso quinto), 7.º y 8.º a los obreros padres de 12 hijos:

3.407-43.359. Claudio Zorrilla Arroyo. — Barcenillas-Meriniad de Sotoscuevas (Burgos).

3.408-29.370. Marcelino Iglesias Torre.—Isar (Burgos), Mayor, 4.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso sexto), 7.º y 8.º al obrero padre de 13 hijos:

3.409-52.197. Agapito García García.—Villanueva de Argaño (Burgos), calle de la Unión, 4.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso octavo), 7.º y 8.º al obrero padre de 15 hijos:

3.410-20.713. Pedro Martínez López.—Golerino-Trevillo (Burgos).

PROVINCIA DE ALBACETE

Los beneficios de los artículos 4.º (caso primero), 7.º y 8.º al obrero padre de ocho hijos:

3.411-48.772. Miguel Olaya Gómez. Almansa (Albacete), Alicante, 19.

PROVINCIA DE LAS PALMAS

Los beneficios de los artículos 4.º (caso tercero), 7.º y 8.º al obrero padre de diez hijos:

3.412-32.111. Fermín Bordón Alvarado (Gran Canaria), C. del Ejido.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 30 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Trabajo, Gobernadores civiles de las provincias de Baleares, Barcelona, Tarragona, Burgos, Logroño, Segovia, Soria, Albacete y Las Palmas, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio, Habilitado del mismo e interesados.

Visto el recurso de revisión de rentas número 628, interpuesto por D. Lisardo Vidal Subirats, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Igualada, en expediente con D. Pedro Isari Parera:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y declarar que no procede la revisión por haberse acreditado que la participación que en especie corresponda al propietario es igual a la del año agrícola 1913-14.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Igualada.

Visto el recurso de revisión de rentas número 851, interpuesto por D. Pedro Flores y otro, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Jerez de los Caballeros, en expediente con don Francisco Macías Marín:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Jerez de los Caballeros.

Visto el recurso de revisión de rentas número 886, interpuesto por D. Antonio Puig, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tarrasa, en expediente con doña Mercedes Sagera:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Tarrasa.

Visto el recurso de revisión de rentas número 887, interpuesto por D. Nicolás García Rodríguez, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Burgos, en expediente con el Ayuntamiento de Santibáñez Zarzaguda:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confir-

mar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Burgos.

Visto el recurso de revisión de rentas número 888, interpuesto por don Ventura Varona Rodríguez, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Burgos, en expediente con el Ayuntamiento de Santibáñez Zarzaguda:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Burgos.

Visto el recurso de revisión de rentas número 889, interpuesto por don Antonio Puig, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tarrasa, en expediente con doña Mercedes Sagera:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Tarrasa.

Visto el recurso de revisión de rentas número 893, interpuesto por don Pedro Ruiz Marmolejo, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Almadén, en expediente con D. Angel Pizarro Seco:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Almadén.

Visto el recurso de revisión de rentas número 900, interpuesto por la Sociedad compradora de Almodóvar, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Almodóvar del Campo

en expediente con D. Pedro Serrano y otro:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la sentencia apelada por no proceder a rebaja de renta solicitada.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Almodóvar del Campo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 902, interpuesto por ambos litigantes, contra fallo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Cáceres, en expediente entre D. Francisco Corchero Moreno y D. José Collado Mogollón:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Cáceres, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 903, interpuesto por don Juan González Ovejero y otros, contra fallo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Cáceres, en expediente con D. Diego Cerro y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Jurado, fijando la rebaja en el 30 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Cáceres, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 904, interpuesto por don Emilio Olgado, contra fallo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Cáceres, en expediente con D. Cándido Gillete y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Cáceres, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 909, interpuesto por don Anastasio González Ovejero, contra fallo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Montánchez, en expediente con doña Antonia Bonilla León:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la sentencia del Jurado y fijar la rebaja en un 30 por 100.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Montánchez, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 917, interpuesto por don León Gracia Menor, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Borja, en expediente con D. Luis Pérez Cistué:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Borja.

Visto el recurso de revisión de rentas número 918, interpuesto por don Miguel Lahuerta, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Borja, en expediente con Hijos de D. Pascual Royo y doña Victorina Bauluz:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Borja.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 919, interpuesto por don Juan Manuel Muñoz Torres y otros, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Baeza, en expediente con D. Andrés Garrido Rus:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Baeza.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 929, interpuesto por don José Ortiz, contra fallo del Juzgado de primera instancia de La Rambla, en expediente con D. Alfonso Luque:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto fijar la renta a pagar por los subarrendatarios en la misma cantidad que satisfacen los arrendatarios a la parte propietaria, sin que esta rebaja pueda ser en ningún caso inferior a la ya fijada por el Juzgado.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de La Rambla.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 932, interpuesto por don Francisco Rojas Marín, contra fallo del Juzgado de primera instancia de San Fernando, en expediente con D. Juan Benavente:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de San Fernando.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 933, interpuesto por doña Carmen Gómez Ortega, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Andújar, en expediente con D. Antonio Parras:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Andújar.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 934, interpuesto por ambos litigantes, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Jerez de los

Caballeros, en expediente entre don Félix Ramírez y D. Alfonso Bravo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto que la renta que debe satisfacer el subarrendatario al arrendatario sea la misma que éste satisfaga al propietario.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Jerez de los Caballeros.

Visto el recurso de revisión de rentas número 942, interpuesto por el Ayuntamiento de Arenas de San Pedro, contra fallo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de la misma localidad, en expediente con D. Justo Tomás Blázquez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Jurado por no haber lugar a la revisión solicitada.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Arenas de San Pedro, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 943, interpuesto por D. Basilio Pérez, contra el fallo del Juzgado de primera instancia de Borja, en expediente con D. Andrés Cobarrubias:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Borja.

Visto el recurso de revisión de rentas número 972, interpuesto por D. Pablo Serrano Mariano, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Borja, en expediente con D. Manuel Bau-luz:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Borja.

Visto el recurso de revisión de rentas número 987, interpuesto por don Ovidio González Pacheco, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Villa Carriedo, en expediente con los Sres. Herederos de D. Victor Martínez Conde:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Villa Carriedo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.076, interpuesto por don Joaquín Cortés Portas, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Arenys de Mar, en expediente con don Francisco Masferré Morell:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto reclamar la certificación del líquido imponible amillarado de la finca objeto del expediente, así como el de la casa que también figura arrendada, si fuera independiente de aquel líquido imponible.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Arenys de Mar.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.123, interpuesto por don Higinio Burgos Bermúdez, contra fallo del Juzgado de primera instancia del distrito de la Magdalena, de Sevilla, en expediente con D. Pedro y D. Narciso Ciaurriz Rodríguez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar en un 25 por 100 la rebaja de la renta pactada.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Sevilla.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.134, interpuesto por don José Rubio Hallart, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Reus, en expediente con D. Alejandro Frías Roig:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez, fijando la reducción de la renta en un 25 por 100, o sea señalando la cantidad de 750 pesetas como nueva renta para el año agrícola de 1930-31.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Reus.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.170, interpuesto por don Rafael Martínez Herreruero, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Llerena, en expediente con D. Octavio Mateos Castelló:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Llerena.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.284, interpuesto por don Jorge Borrego Montero, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Llerena, en expediente con D. Francisco Rodríguez Sanabria:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Llerena.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.286, interpuesto por don José Luis Fernández Unzaga, contra fallo del Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador, de Sevilla, en expediente con D. Miguel Gutiérrez Ruiz:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la sentencia del Juez y fijar como renta en 1931 la de 1.805 pesetas con 36 céntimos.

Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Sevilla.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.237, interpuesto por don Toribio Bona, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Borja, en expediente con D. Andrés Cobarrubias Laguna:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez. Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Borja.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.238, interpuesto por don Manuel Ibáñez Botor, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Borja, en expediente con D. Enrique Puncel Bonet:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez. Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Borja.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.634, interpuesto por don Vicente Brocate Irriera, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Borja, en expediente con D. Pascual Royo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez. Madrid, 26 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Borja.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Vistas las peticiones de billetes ferroviarios de libre circulación formuladas por diversos Departamentos ministeriales, se completan y rectifican las relaciones de 22 y 29 de Junio último publicadas en la GACETA DE MADRID, con la siguiente:

Presidencia del Consejo de Ministros.—Alto Comisario de España en Marruecos.

Un pase innominado con destino a funcionarios del Patronato Nacional del Turismo y que sólo será valedero mediante autorización expresa que pa-

ra viajes determinados suscriba el Subsecretario de la Presidencia del Consejo.

Estado.—Inspector general de Emigración.

Guerra.—Jefe Superior de las fuerzas militares de Marruecos.

Jefe de la División de Caballería.

Comandante militar de Canarias.

Comandante militar de Baleares.

Vocales de las Comisiones de Red de ferrocarriles; y

Jefes y Oficiales del Regimiento de Ferrocarriles.

Hacienda.—Gobernador del Banco de España.

Cuerpo de Carabineros: Generales con un Ayudante.

Coroneles Subinspectores (dentro de las provincias de su demarcación y hasta Madrid).

Primeros Jefes de Comandancia.

Jefes de detall y Jefes de servicio (dentro del territorio de la Comandancia y hasta la capitalidad de la Subinspección).

Capitanes de Compañías (dentro del respectivo distrito y hasta la localidad de la Comandancia); y

Jefes de Sección (dentro de su distrito y hasta las cabeceras de Compañías y Comandancias).

Las clases e individuos de uniforme y con armamento podrán viajar gratuitamente en los trenes cuando vayan provistos de orden superior que justifique viajan en prestación de servicio.

Trabajo.—Inspector Jefe de los servicios médicos del Seguro ferroviario obligatorio.

Obras públicas.—Ingenieros Jefes de Obras públicas (dentro de su demarcación y hasta Madrid).

Ingenieros Directores de Puertos (entre el lugar de su destino y Madrid).

Un pase innominado para Ingenieros del Consejo de Obras públicas, solamente valedero cuando el portador acompañe, en calidad de Secretario, a un Ingeniero Inspector.

Se aclara lo dispuesto en la Orden ministerial de 22 de Junio último en el sentido de que los Vocales del Consejo de Obras públicas con derecho a pase de libre circulación nominales son solamente los Vocales Inspectores.

A los pases ya concedidos a los Directores generales de la Guardia civil y Carabineros se les agregará: "Y un Ayudante que les acompañe".

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Agosto de 1932.

INDALECIO PRIETO

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Al constituirse las Juntas provinciales de Fomento Pecuario con arreglo al Decreto de 7 de Diciembre de 1931 (Gaceta del 8) e instrucciones contenidas en la Orden de este Ministerio de 29 de Enero del corriente año (Gaceta del 5 de Febrero), se ha podido observar que, sin duda por olvido involuntario, dejaron de incluirse como Vocales natos de aquellos organismos provinciales los Directores de las Estaciones Pecuarias del Estado, en cuyos centros oficiales de carácter experimental ha de desarrollarse una labor que debe ser conocida por aquellas Juntas.

Por otra parte, existen elementos técnicos dependientes de las Diputaciones provinciales que tienen organizados los servicios pecuarios, cuyos asesoramientos en el seno de aquellas Junta pueden ser muy estimables, así como también en las capitales donde existen Escuelas Superiores de Veterinaria parece justo concederles que se hallen representadas en las citadas Juntas por un Catedrático que aporte sus informes a la labor que aquellas deben realizar para el fomento de la ganadería.

Por todas estas consideraciones, el Ministro que suscribe ha dispuesto lo siguiente:

Que los Directores de las Estaciones Pecuarias del Estado formen parte como Vocales natos de las Juntas provinciales de Fomento Pecuario.

Que igualmente sean Vocales natos de dichas Juntas un Catedrático de las Escuelas Superiores de Veterinaria, donde existan, elegido por votación del Claustro, y los Veterinarios-Jefes de los servicios pecuarios de las Diputaciones provinciales que tengan organizados dichos servicios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Julio de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Ganadería e Industrias Pecuarias.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Sra. Viuda de Alberto Maurer, domiciliada en esta capital, Tamayo, número 7, solicitando como representante exclusiva para España de los aparatos taxímetros marca Bruhn, de fabricación alemana, el expediente de excusa a los efectos de la ley de Protección a la industria nacional de 14

de Febrero de 1907, en relación con las Ordenes de este Ministerio de 23 de Diciembre de 1931 y 19 de Abril y 2 de Junio del año en curso, para una partida de diez aparatos de la citada marca Bruhn, números 60.168, 60.442, 61.081, 61.781, 61.895, 62.394, 62.426, 62.452, 63.000 y 64.946:

Considerando que la citada ley de 14 de Febrero de 1907 autoriza la adquisición de aparatos y productos aun en el caso de que se trate de suministros al Estado, siempre que el producto nacional resulte un 10 por 100 más elevado que el extranjero, incluyendo los derechos de Aduanas:

Considerando que, según informa la Asesoría Técnica Industrial del Ministerio, el precio del taxímetro Bruhn resulta, con derechos de Aduanas, a 389,42 pesetas, teniendo en cuenta el tipo del cambio, tanto para el abono del aparato como el de los correspondientes derechos arancelarios, en tanto que el Ripoll, de fabricación nacional, asciende con accesorios a 435 pesetas, con un sobrepeso superior al 10 por 100,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se autorice a la Sra. Viuda de Alberto Maurer para el empleo de los vehículos taxis de alquiler de los contadores taxímetros Bruhn, números 60.168, 60.442, 61.081, 61.781, 61.895, 62.394, 62.426, 62.452, 63.000 y 64.946, de conformidad con lo prevenido en la Orden de 22 de Junio próximo pasado (GACETA 24 Junio); y

2.º Que esta disposición, para conocimiento general, sea publicada en la GACETA DE MADRID y *Boletines Oficiales* de todas las provincias.

Lo que de Orden del Sr. Ministro comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de Julio de 1932.

P. D.,
SANTIAGO VALIENTE.

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada por la Jefatura del Distrito forestal de Palencia, acerca de si en las providencias que dicte con motivo de las infracciones forestales se ha de expresar si los sancionados por las mismas pueden interponer contra ellas el recurso contenciosoadministrativo ante el Tribunal provincial o el de alzada ante el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio:

Resultando que, en cumplimiento de instrucciones superiores, dicha Jefatura, al imponer multas el 7 de Septiembre de 1931 por ejercicio ilegal de pasaje en el monte público Valdebella-

bute, de la pertenencia de Membrillar, consignó que dicha providencia apuraba la vía gubernativa y contra ella sólo cabía el recurso contenciosoadministrativo, según lo establecido por el artículo 63 del Decreto de 17 de Octubre de 1925 en relación con el 253 y complementarios del Estatuto municipal; y que el Tribunal Contenciosoadministrativo dictó auto en 30 de Abril de 1932, declarando procedente la excepción de competencia alegada por el Sr. Fiscal; dejando sin recurso la demanda y devolviendo el expediente administrativo a su procedencia:

Considerando que el Decreto de 1.º de Febrero de 1901 dispuso que los Ingenieros Jefes e Inspectores de Montes sustituyeran a los Gobernadores civiles en todo lo relativo a los deslindes, así como a los abusos, daños e infracciones que se cometan en los montes comprendidos en el Catálogo; y que el Decreto de 9 de Febrero de 1905, referente a las reclamaciones contra la imposición de multas por daños causados en montes de utilidad pública, ordena que las providencias que dicten los Ingenieros Jefes de Montes por infracciones de la legislación del Ramo, serán apelables ante el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio y Obras públicas, dentro del término de quince días, contados desde la fecha de la correspondiente notificación:

Considerando que este estado de Derecho vino a ser rectificado por las Instrucciones dictadas por la Presidencia del Directorio Militar en 17 de Octubre de 1925 para la adaptación del régimen de los montes de los pueblos al Estatuto municipal, disponiendo en el artículo 63 de dichas Instrucciones que las providencias dictadas por los Ingenieros Jefes de los Distritos Forestales y Divisiones Hidrológico-Forestales apurarán la vía gubernativa, y contra ellas sólo se dará el recurso contenciosoadministrativo, conforme a lo prevenido en el artículo 253 y complementarios del Estatuto municipal; y que por el Decreto de 4 de Febrero de 1927 pasaron a los Gobernadores civiles las atribuciones que el de 1.º de Febrero de 1901 concedió a los Ingenieros Jefes respecto de las infracciones cometidas en los montes públicos y se establecía que las providencias dictadas por estas autoridades, en caso de estar de acuerdo con las propuestas de las Jefaturas de los Servicios Forestales apurarán la vía gubernativa concediendo únicamente el recurso contenciosoadministrativo ante el Tribunal provincial:

Considerando que la doctrina jurídica que en la materia existía antes de la Dictadura y que fué perturbada

por las disposiciones de ésta, fué reva- lidada por el Ministro de Fomento de la República, con el Decreto de 1.º de Agosto de 1931, disponiendo que "queda derogado el Real decreto del Ministerio de Fomento número 226, de 4 de Febrero de 1927, y restablecido en todo su vigor el 1.º de Febrero de 1901 y demás disposiciones con éste concordantes":

Considerando que una de las disposiciones concordantes con el restablecido Decreto de 1.º de Febrero de 1901 es el de 9 de Febrero de 1905,

Este Ministerio ha resuelto que las providencias dictadas por los Ingenieros Jefes de los Distritos Forestales por infracciones que se cometan en los montes públicos, cualquiera que sea su pertenencia, son apelables ante el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 9 de Febrero de 1905, y que a esta resolución recaída en la consulta elevada por la Jefatura del Distrito Forestal de Palencia se le da carácter general.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Madrid, 1.º de Agosto de 1932.

P. D.,
SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA

SERVICIO HIDROGRÁFICO DE LA ARMADA

ADVERTENCIA.—Las demoras son verdaderas contadas desde 0º a 360º a partir del N., en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj. Las relativas a luces, incluso sus sectores de iluminación y de peligro se dan desde el mar, es decir, desde el buque; las demás desde el punto de referencia. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcan- ces de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sicigias equinocciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y Libro de Faros.

GRUPO 22

Del núm. 542 al 568.

MAR DEL NORTE, BELGICA.—Banco faro "West Hinder" (proximo a) Buya suprimida temporalmente.—Avis aux Navigateurs, Ostende, 17 de Mayo de 1932.
Núm. 522 (accidental).—Detalles.—La boya "W. H. 1", fondeada al WNW del

Barco-faro "West Hinder", ha desaparecido de su estación.

Una nueva boya será fondeada a la primera ocasión.

(Aviso núm. 542, 27 de Mayo 1932.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 1406.

MAR DEL NORTE, ESCOCIA, COSTA E.—Río Forth.—Abercorn Point.—Obstrucciones submarinas balizadas establecidas.

Núm. 543 (accidental).—Detalles.—Posición de la luz de South Arm, Rosyth dockyard:

Latitud: 56° 01' N.—Longitud: 3° 26' W (aproximada).

Boyas luminosas establecidas:

a) A 8,6 cables al 200° de la luz anterior.

b) A 7,1 cables al 201° de la misma luz.

a) Boya luminosa pintada de negro, exhibiendo una luz blanca de relámpago cada dos segundos.

b) Boya luminosa pintada de negro, exhibiendo una luz roja de relámpago cada dos segundos.

Entre estas dos boyas serán fondeadas obstrucciones submarinas peligrosas a la navegación, en la "Reserved Area" dibujada con líneas de puntos sobre la carta al NE. de Abercorn Point.

Los buques deben proceder con precaución y pasar al N. de las citadas boyas.

Estas obstrucciones permanecerán fondeadas por un período aproximado de seis meses.

(Aviso núm. 543, 27 de Mayo 1932.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 114 C.

MAR DEL NORTE, INGLATERRA, COSTA SE.—The Downs.—Boya luminosa trasladada.—Trinity House Notice to Mariners, núm. 17. Londres, 1932.

Núm. 544.—Situación.—Latitud: 51° 13',5 N.—Longitud: 1° 27',5 E (aproximada).

Detalles.—A consecuencia de la extensión hacia el SW. del Fork del Goodwin Sand, la boya luminosa "Goodwin Fork" (cónica, pintada de negro y exhibiendo una luz blanca de grupo de tres relámpagos cada diez segundos), será movida próximamente 4 3/4 cables en dirección WSW., quedando a una milla 7,5 cables al 265°,5 de la luz del muelle de Deal.

(Aviso núm. 544, 27 de Mayo 1932.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.431.

CANAL DE LA MANCHA, INGLATERRA, COSTA S.—Faro de St. Catherine.—Señal de niebla modificada.—Trinity House Notice to Mariners, número 13. Londres, 1932.

Núm. 545.—Situación.—Latitud: 50° 34' N.—Longitud: 1° 18' W (aproximada).

Detalles.—Las características de la sirena de niebla de este faro, han sido modificadas, siendo en la actualidad: dos sonidos graves cada minuto, así:

Sonido, 2 1/4 segundos.

Silencio, tres segundos.

Sonido, 2 1/4 segundos.

Silencio, 52 1/2 segundos.

Período total, sesenta segundos.

(Aviso núm. 545, 27 de Mayo 1932.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.045 y 2.675 C.

ATLANTICO NORTE, IRLANDA, COSTA NW.—Isla Aran.—Rinawros Point.—Alteraciones en una luz.—Notice to Mariners, núm. 691. Londres, 1932.

Núm. 546.—Situación.—Latitud: 55° 01' N.—Longitud: 8° 34' W. (aproximada).

Detalles.—La luz auxiliar de Rinawros Point, situada en el faro de la luz principal en la situación arriba indicada, ha sido modificada siendo en la actualidad:

Bianca de relámpago cada tres segundos (luz, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos).

Las demás características no varían. (Aviso núm. 346, 27 de Mayo 1932.) List of Lights, Part. I, de 1931, número 2.931.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.879, 1.883, 1.245, 1.577 y 1.824B.

CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA N.—El Havre (proximidades) Boya desaparecida.—Avis aux Navigateurs, núm. 941. París, 1932.

Núm. 547 (accidental).—Situación.—Latitud: 49° 29' N.—Longitud: 0° 05' E (aproximada).

Detalles.—La boya "Nord du Grand-Placard", establecida en la situación arriba indicada ha desaparecido.

(Aviso número 547, 27 de Mayo de 1932.)

Cartas del Almirantazgo Inglés números 2.146 y 2.675C.—B. H. I., Carta francesa núm. 5.529.

CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA N.—Seine Maritime.—Precaución con una draga.—Avis aux Navigateurs, núm. 942. París, 1932.

Núm. 548.—Situación.—Banc des Flacques: latitud 49° 27' N., longitud 0° 27' N., longitud 0° 40' E (aproximada).

Los buques que remonten o descendan el río, deben pasar al N. de la draga situada en la región arriba indicada.

(Aviso número 548, 27 de Mayo de 1932.)

Carta del Almirantazgo Inglés número 2.675.—B. H. I., Carta francesa número 5.206.

CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA N.—Barnouic.—Luz establecida.—Avis aux Navigateurs, número 947. París, 1932.

Núm. 549.—Aviso anterior núm. 524 de 1932 (véase).

Situación.—Latitud: 49° 02' N.—Longitud: 2° 48' W (aproximada).

Detalles.—Ha sido puesta en función nuevamente la luz de Barnouic, a que se refiere el citado aviso anterior.

(Aviso número 549, 27 de Mayo de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1926, número 2.320.—Carta del Almirantazgo Inglés núm. 2.644.—B. H. I., Cartas francesas núms. 831 y 970.

GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—Les Gienans.—Boya luminosa restablecida.—Avis aux Navigateurs, núm. 944. París, 1932.

Núm. 550.—Aviso anterior núm. 446 de 1932 (véase).

Situación.—Latitud: 47° 43' N.—Longitud: 3° 50' W (aproximada).

Detalles.—Ha quedado encendida de nuevo la boya luminosa del Basse Jaune, establecida en la situación arriba indicada, a la cual se refiere el citado aviso anterior.

(Aviso número 550, 27 de Mayo de 1932.)

Cartas del Almirantazgo Inglés nú-

meros 2.645 y 2.352.—B. H. I., Carta francesa núm. 5.368.

ATLANTICO NORTE, ARCHIPIELAGO DE LAS AZORES.—Islas San Miguel, Terceira y Fayal.—Información sobre señales horarias.—Avisos aos Navegantes, números 13 y 14. Lisboa, 1932.

Núm. 551.—Aviso anterior núm. 526 de 1932 (véase).

Detalles.—Como ampliación al citado aviso anterior se expresa que subsisten todas las disposiciones anteriores referentes a la ejecución de las señales luminosas horarias.

(Aviso número 551, 27 de Mayo de 1932.)

Cartas del Almirantazgo Inglés números 1.818, 1.855 y 1.956.—Carta número 213.

MAR NEGRO, BULGARIA.—Señales de niebla establecidas.—Avis aux Navigateurs, núm. 966. París, 1932.

Núm. 552.—Detalles.—1.° Nombre y situación: en el faro de Megaio Nisi, en Latitud: 42° 27' N.—Longitud: 27° 44' E (aproximada).

Sirena: grupo de 4 sonidos cada 30 segundos (sonido, 3 seg.; silencio, 2 segundos; sonido, 3 seg.; silencio, 2 seg.; sonido, 3 seg.; silencio, 2 seg.; sonido, 3 seg.; silencio, 12 seg.).

2.° En el faro del rompeolas E. de Bourgas, en

Latitud: 42° 29' N.—Longitud: 27° 29' E (aproximada).

Sirena: grupo de 4 sonidos cada 30 segundos (sonido, 5 seg.; silencio, 2 segundos; sonido, 1,5 seg.; silencio, 3 segundos; sonido, 1,5 seg.; silencio, 3 segundos; sonido, 1,5 seg.; silencio, 11,5 segundos).

3.° En el faro de Galata Burnu en Latitud: 43° 11' N.—Longitud: 27° 59' E (aproximada).

Sirena: grupo de 3 sonidos cada 30 segundos (sonido, 5 seg.; silencio, 3 segundos; sonido, 5 seg.; silencio, 3 segundos; sonido, 1,5 seg.; silencio, 12,5 segundos).

(Aviso número 552, 27 de Mayo de 1932.)

Cartas del Almirantazgo Inglés números 2.230 y 2.158B.

MAR NEGRO RUMANIA.—Hora de verano.—Notice to Mariners, núm. 711. Londres, 1932.

Núm. 553 (accidental).—Detalles.—A partir del 21 de Mayo de 1932 empezará a regir la hora de verano en Rumania, volviendo a la hora normal el 2 de Octubre de 1932.

(Aviso número 553, 27 de Mayo de 1932.)

ATLANTICO NORTE, AFRICA, COSTA W.—Portendick.—Nonakchott.—Luces para aviación establecidas.—Notice to Mariners, núm. 724. Londres, 1932.

Núm. 554.—Situación.—Latitud: 18° 4' 18" N.—Longitud: 16° 1' 6" W.

Detalles.—En la situación arriba indicada y sobre un pilote metálico instalado sobre el ángulo SW. de un edificio de 7,0 metros de altura, han sido instaladas dos luces para el servicio de la Aviación.

Primera luz.—Blanca de grupo de 2 relámpagos.

Segunda luz.—Roja de grupo de 4 relámpagos.

Altura de las luces sobre el terreno: 8,8 metros.

(Aviso número 554, 27 de Mayo de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, números 616-A y 616-B.—Cartas núms. 542, 537 y 908.

GOLFO DE GUINEA, AFRICA OCCIDENTAL FRANCESA.—Togo.—Loma.—Señal de niebla.—Avis aux Navigateurs, núm. 933. París, 1932. Núm. 555.—Situación.—Latitud: 6° 03' N.—Longitud: 1° 17' E (aproximada).

Detalles.—Durante los meses de Diciembre, Enero y Febrero, en los que la niebla es frecuente, una sirena funcionará en el extremo del desembarcadero, dando un sonido de 15 seg. de duración cada 5 minutos.

(Aviso número 555, 17 de Mayo de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, núm. 665, observaciones.—Carta núm. 342-a.—B. H. I., Carta francesa núm. 2.633.

GOLFO DE GUINEA, AFRICA OCCIDENTAL FRANCESA.—Costa de Oro.—Axim.—Boya desplazada.—Avis aux Navigateurs, núm. 955. París, 1932.

Núm. 556.—Detalles.—La boya de la roca Høyen, situada en latitud 4° 25' N., longitud 2° 16' W. (aproximada), ha sido trasladada al NW. de los restos del vapor "Panagiotis".

(Aviso número 556, 27 de Mayo de 1932.)

B. H. I., Carta francesa núm. 4.731.

GOLFO PERSICO, SHATT AL ARAB.—Control Vessel.—Señal de niebla modificada.—Notice to Mariners, número 713. Londres, 1932.

Núm. 557.—Situación.—Latitud: 29° 55' N.—Longitud: 48° 39' E (aproximada).

Detalles.—La bocina de niebla ha sido suprimida y substituida por una sirena y campana, que funcionan como sigue:

Tres largos sirenazos con intervalos de 2 seg. entre ellos, seguidos por un repique rápido de la campana; cada 2 minutos.

Normalmente únicamente hace estas señales de 2 horas antes a una hora después de la pleamar; pero operará a otras horas si se le interesa.

(Aviso número 557, 27 de Mayo de 1932.)

Cartas del Almirantazgo Inglés números 3.842 y 1.235.

ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA E.—Maine.—Mount Desert.—Radiofaro Modificado.—Notice to Mariners, núm. 1.201. Washington, 1932.

Núm. 558.—Aviso anterior núm. 278 de 1932 (véase).

Situación.—Latitud: 43° 58' 8" N.—Longitud: 69° 7' 44" W.

Detalles.—El radiofaro de Mount Desert transmite en la actualidad con una frecuencia de 292 kc/s. (1.027 metros).

Las demás características no varían. (Aviso número 558, 27 de Mayo de 1932.)

List of Lights, Part. IX, de 1931, número 27.—Carta del Almirantazgo Inglés núm. 903.—List of Wireless Signals, Vol. I de 1931, pag. 156.

ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA E.—Bahía Casco.—Barco-faro "Portland".—Longitud de onda del radiofaro modificado.—Notice to Mariners, núm. 1.213. Washington, 1932.

Núm. 559.—Situación.—Latitud: 43° 31' 30" N.—Longitud: 70° 5' 38" W.

Detalles.—Este radiofaro opera en la

actualidad con una frecuencia de 292 kc/s. (1.027 metros).

Las demás características no han variado.

(Aviso número 559, 27 de Mayo de 1932.)

List of Wireless Signals, Vol. I de 1.032, núm. 2.942.

ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA E.—New Jersey.—Islote Manasquan.—Luz establecida.—Notice to Mariners, núm. 1.219. Washington, 1932.

Núm. 560.—Situación.—Latitud: 40° 6' 15" N.—Longitud: 74° 2' W (aproximada).

Detalles.—En la situación arriba indicada ha sido instalada una luz con las siguientes características:

Roja de relámpagos cada 1,5 seg. (luz, 0,5 seg.; ocult., 1 seg.).

Altura de la luz sobre el nivel del mar: 10,4 metros.

Estructura: Torre de enrejado metálico, pintada de rojo con caseta blanca en la base.

(Aviso número 560, 27 de Mayo de 1932.)

Carta del Almirantazgo Inglés número 2.480.

ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA E.—Bahía de Chesapeake.—Faro de Malloes Bay.—Señal de niebla establecida.—Notice to Mariners, núm. 1.155. Washington, 1932. Núm. 561.—Situación.—Latitud: 38° 29' N.—Longitud: 77° 16' W (aproximada).

Detalles.—Una campana de niebla dando un sonido cada 20 segundos, ha sido instalada en el faro de Malloes Bay.

La campana está situada sobre una torre metálica adyacente a la antigua torre de madera de la luz.

La luz ha sido trasladada a dicha nueva torre, quedando a una altura de 7,6 metros sobre el nivel del mar.

(Aviso número 561, 27 de Mayo de 1932.)

List of Lights, Part. IX, de 1931, número 781.—Carta del Almirantazgo Inglés núm. 355B.

ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA E.—Georgia.—Savannah.—Estación de T. S. H. clausurada.—Notice to Mariner, núm. 1.157. Washington, 1932.

Núm. 562.—Latitud: 32° 3' 34" N.—Longitud: 81° 6' 51" W (aproximada).

Detalles.—La estación de T. S. H. de Savannah, de la Marina de Guerra de los Estados Unidos ha sido clausurada.

(Aviso núm. 562, 27 de Mayo 1932.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 263, 2.710 y 2.860.

List of Wireless Signals, Vol. I, de 1931, números 875, 3.875 y 4.875.

MAR DE LAS ANTILLAS, ANTILLAS DE BARLOVENTO.—Isla de Guadalupe.—Pointe-a-Pitre.—Luz apagada temporalmente.—Avis aux Navigateurs, número 977. París, 1932. Núm. 563 (accidental).—Situación.—Latitud: 16° 12' N.—Longitud: 61° 29' W (aproximada).

Detalles.—La luz del Islote Gozier se encuentra apagada a consecuencia de los trabajos de modificación que se efectúan.

Se dará aviso de la entrada en servicio nuevamente de la luz y de las nuevas características.

(Aviso núm. 563, 27 de Mayo 1932.)

List of Lights, Part. IX, de 1931, números 2.061.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.600.

PACIFICO SUR, CHILE.—Golfo de Ancud.—Archipiélago Chiloé.—Comunicación a las características de una luz. Avisos a los Navegantes, núm. 144. Valparaíso, 1932.

Núm. 564.—Aviso anterior núm. 86 de 1932 (véase).

Situación.—Latitud: 41° 54' 45" S.—Longitud: 73° 9' 30" W (aproximada).

Detalles.—La altura de la luz de Isla Tabon sobre el nivel del mar es de 69 metros.

(Aviso núm. 564, 27 de Mayo 1932.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.289.

PACIFICO SUR, CHILE.—Golfo de Penas.—Isla San Pedro.—Luz apagada temporalmente.—Avisos a los Navegantes, núm. 143. Valparaíso, 1932.

Núm. 565 (accidental).—Situación.—Latitud: 47° 43' 30" S.—Longitud: 74° 53' 00" W.

Detalles.—Se encuentra apagada accidentalmente la luz de Isla de San Pedro, situada en la posición arriba indicada.

(Aviso núm. 565, 27 de Mayo 1932.)

List of Lights, Part. VII, de 1930, número 498.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 561.

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA SW.—Huelva.—Naufragio balizado.—Comandancia de Marina de Huelva, 21 de Mayo de 1932.

Núm. 566.—Situación.—Latitud: 37° 7' 2" N.—Longitud: 6° 50' 7" W.

Detalles.—A 50 metros al NE. de la boya luminosa número 3 (luz roja fija) de la canal de entrada al puerto de Huelva, existen restos del naufragio del vapor "San Diego".

Para balizarlos se ha fondeado una boya luminosa (luz blanca fija de tres millas de alcance).

Se dará aviso cuando se hayan extraído los citados restos.

(Aviso núm. 566, 27 de Mayo 1932.)

Cartas, números 57 y 645.

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA SW.—Huelva.—Información sobre luces.—Comandancia de Marina de Huelva, 21 de Mayo de 1932.

Núm. 567.—Aviso anterior núm. 493 de 1932 (véase).

Detalles.—Como ampliación al citado aviso anterior se expresa que de las dos luces verdes instaladas a una y otra banda de la escala central del muelle de fábrica, la de destellos es la de más al Norte y está a 742 metros del extremo del citado muelle.

(Aviso núm. 567, 27 de Mayo 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, número 254-A.

Cartas números 57 y 645.

MAR MEDITERRANEO, ESPAÑA, COSTA SE.—Aguilas (proximidades).—Calamento de artes de pesca.—Ayuda de Marina de Aguilas, 20 de Mayo de 1932.

Núm. 568.—Detalles.—En aguas del distrito de Aguilas se han calado artes de pesca para la Melva, dentro de la zona limitada por las líneas que unen los puntos siguientes:

Latitud: A 37° 23' N.—Longitud: 1° 31' W.

Latitud: B 37° 21' 7" N.—Longitud: 1° 29' 3" W.

Latitud: C 37° 17',1 N.—Longitud: 1° 37',8 W.

Latitud: D 37° 18',9 N.—Longitud: 1° 40' W.

Las señales de los citados artes son los mismos flotadores, y consisten en varios trozos de corcho envueltos en una jaula o red de esparto, fondeándose gran número en hileras perpendiculares a la costa, desde 1,5 millas de ella hasta unas cuatro millas hacia el mar.

(Aviso núm. 563, 27 de Mayo 1932.)
Cartas números 702 y 118-A.
San Fernando, 27 de Mayo de 1932.
El Director, León Herrero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

En armonía con lo dispuesto en el artículo 247 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, el Ayuntamiento de Leza y su agregado Navavidas, provincia de Alava, partido judicial de Laguardia, ha acordado proveer por oposición, que será juzgada por Tribunal ordinario, la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad, de cuarta categoría, vacante en el mismo por renuncia del que la desempeñaba, teniendo asignada la dotación de 1.659 pesetas anuales y 12 familias del Padrón de Beneficencia municipal, contando con un censo de 620 habitantes.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones estará constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Pedro González Rodríguez, Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Heraclio Díaz de Azañari, Médico del Instituto provincial de Higiene; D. Aureliano Laorden Besga, Subdelegado de Medicina de Laguardia; D. Ramón Serralde y López y D. Alberto López Martínez, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad, de Uraide y Lagrán, respectivamente.

Secretario, D. Lorenzo Cabeción Ruiz Clavijo, Secretario del Ayuntamiento de Leza.

Suplentes.

Presidente, el funcionario en quien delegue el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Vicente González Acharri, Médico del Instituto provincial de Higiene; D. J. María Garro Basterrechea, Subdelegado de Medicina de Amurrio; D. José María Mingo Estecha y D. José María Garro, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad, de Vitoria y Amurrio, respectivamente.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias, en papel de octava clase, al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Leza, en el plazo de un mes.

Lo que se anuncia públicamente, a los efectos del artículo 1.º del Real decreto de 2 de Agosto de 1930 y normas 8.ª, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Real orden de 11 de Noviembre, Circular de esta Dirección general de 19 de Diciembre del

mismo año, y de 30 de Mayo último. Madrid, 27 de Julio de 1932.—El Director general, P. D., S. Ruesta.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 247 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, el Ayuntamiento de Valencia de Don Juan, provincia de León, partido judicial de Valencia de Don Juan, ha acordado proveer por oposición, que será juzgada por Tribunal ordinario, la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad, de primera categoría, vacante en el mismo por nueva creación, teniendo asignada la dotación de 3.500 pesetas anuales y 150 familias del Padrón de Beneficencia municipal, contando con un censo de 3.030 habitantes. Hay otro titular.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones estará constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. José Vega Villalonga, Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Isaac Medardo Fernández, Médico del Instituto provincial de Higiene; D. Luis Alonso, Subdelegado de Medicina de Valencia de Don Juan; D. Teodolindo Cano Peña y D. Pedro Alonso Matanzo, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad, de Valdearas y Val de San Lorenzo, respectivamente.

Secretario, el Secretario del Ayuntamiento de Valencia de Don Juan.

Suplentes.

Presidente, el funcionario en quien delegue el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: El que designe la Inspección provincial, por no haber más que un Médico en el Instituto provincial de Higiene; D. José de las Vallinas Bonilla, Subdelegado de Medicina de Valencia de Don Juan; D. Francisco Rico y D. Eugenio Lorente, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de León y Villamartin de Don Sancho, respectivamente.

Tienen la asistencia de pobres hospitalizados, sin exceder de 10, y Guardia civil.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias, en papel de octava clase, al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valencia de Don Juan.

Lo que se anuncia públicamente, a los efectos del artículo 1.º del Real decreto de 2 de Agosto de 1930 y normas 8.ª, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Real orden de 11 de Noviembre y Circular de esta Dirección general de 19 de Diciembre del mismo año.

Madrid, 29 de Julio de 1932.—El Director general, P. D., S. Ruesta.

Con motivo del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, de fecha 12 de Julio último, para proveer por oposición quince plazas de Médicos supernumerarios, sin sueldo, de la Beneficencia municipal del Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa (Madrid), con destino a ocupar automáticamente, en propiedad, las vacantes que en lo sucesivo tengan lugar en las plazas del citado Ayuntamiento, han surgido numerosas dudas y con-

sultas por parte de los Médicos que aspiran a actuar en las citadas oposiciones.

Tales incidencias han movido al citado Ayuntamiento a solicitar de esta Dirección general una ampliación del plazo señalado en el anuncio de referencia, y considerando perfectamente atendible y justificada la petición formulada por el expresado Ayuntamiento, a fin de poder evacuar las dudas y consultas que han originado la citada petición,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a lo solicitado, disponiendo sea ampliado el plazo de admisión de instancias y documentación, para tomar parte en las oposiciones de referencia, en quince días hábiles.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos oportunos.

Madrid, 2 de Agosto de 1932.—El Director general, P. D., S. Ruesta.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 247 del Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924 y el Reglamento de Beneficencia municipal, aprobado por el excelentísimo Ayuntamiento de Vallecas (Madrid), partido judicial de Alcalá de Henares.

Esta Corporación ha acordado la provisión de nueve plazas de Médicos supernumerarios con los derechos y obligaciones que determina el artículo 30 del Reglamento benéfico-sanitario que rige en aquel Ayuntamiento, con el fin de proveer automáticamente, en propiedad, las que actualmente existen en el citado Ayuntamiento y las que en lo sucesivo pudieran crearse, con sujeción a los preceptos vigentes, a medida que tengan lugar las vacantes de las mismas.

La provisión de las citadas plazas tendrá lugar por oposición, que será juzgada por Tribunal especial, el cual estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Enrique Bardaji López, Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: Estos serán nombrados por el Ayuntamiento, dentro del plazo de la convocatoria; y

Secretario, el del Ayuntamiento de Vallecas.

Suplentes.

Presidente, el funcionario en quien delegue el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales y Secretario: Estos serán nombrados por el Ayuntamiento al nombrar los propietarios.

Los aspirantes que al terminar los ejercicios de oposición resulten propuestos por el Tribunal, ingresarán en el Cuerpo de Beneficencia municipal de Vallecas por el orden correspondiente de la propuesta, a fin de pasar a ocupar las plazas de numerarios cuyas vacantes se vayan sucediendo con sujeción a lo dispuesto en la norma 22 del Reglamento de 11 de Noviembre de 1930.

Las instancias, en papel de octava clase, se dirigirán al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Vallecas, en el plazo de un mes, y los solicitantes tendrán que abonar la cantidad de treinta pesetas como derechos de oposición.

Lo que se anuncia públicamente a los efectos de los artículos 1.º y 3.º del Reglamento de 2 de Agosto de 1930 y normas 10, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 del de 11 de Noviembre de 1930, y circulares de esta Dirección general de 19 de Diciembre de 1930 y de 30 de Mayo último, y artículos 38 y 39 del Reglamento de Sanidad municipal de 9 de Febrero de 1925.

Madrid, 27 de Julio de 1932.—
Director general, P. D., S. Ruesta.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 247 del Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924 y el Reglamento de Beneficencia municipal, aprobado por el excelentísimo Ayuntamiento de Vallecas (Madrid), partido judicial de Alcalá de Henares.

Esta Corporación ha acordado la provisión de una plaza de Médico titular Tocólogo, supernumerario, con los derechos y obligaciones que determina el artículo 30 del Reglamento benéficosanitario que rige en aquel Ayuntamiento, con el fin de proveer automáticamente las vacantes de la misma que puedan ocurrir en lo sucesivo.

La provisión de la citada plaza ha de ser por oposición, que será juzgada por Tribunal especial, el cual estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Enrique Bardají López, Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: Estos serán nombrados por el Ayuntamiento, dentro del plazo de la convocatoria; y

Secretario, el del Ayuntamiento de Vallecas.

Suplentes.

Presidente, el funcionario en quien delegue el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales y Secretario: Estos serán nombrados por el Ayuntamiento al nombrar los propietarios.

El aspirante que al terminar los ejercicios de oposición resulte propuesto por el Tribunal, ingresará en el Cuerpo de la Beneficencia municipal de Vallecas, a fin de pasar a ocupar las vacantes de la misma que en lo sucesivo pudieran tener lugar, con sujeción a lo dispuesto en la norma 22 del Reglamento de 11 de Noviembre de 1930.

Las instancias, en papel de octava clase, se dirigirán al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Vallecas, en el plazo de un mes, y los solicitantes tendrán que abonar la cantidad de treinta pesetas como derechos de oposición.

Lo que se anuncia públicamente a los efectos de los artículos 1.º y 3.º del Reglamento de 2 de Agosto de 1930 y normas 10, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 del de 11 de Noviembre de 1930, y circulares de esta Dirección general de 4 de Marzo de 1931 y de 30 de Mayo último, y artículo 38 del Reglamento de Sanidad municipal de 9 de Febrero de 1925.

Madrid, 27 de Julio de 1932.—
Director general, P. D., S. Ruesta.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Vista la instancia que eleva a este Ministerio solicitando se decrete la fecha de 1.º de Octubre como principio del curso escolar en las Escuelas Superiores de Veterinaria, en vez del 15 de Septiembre como establece el Decreto del Ministerio de Fomento de 7 de Diciembre del año último, y teniendo en cuenta que al incorporarse de nuevo a este Ministerio las mencionadas Escuelas, el curso debe comenzar al mismo tiempo que en los demás Centros docentes, y por otra parte, debiendo celebrarse los exámenes extraordinarios en la segunda quincena del mes de Septiembre, el personal docente no podría atender con la asiduidad debida sus clases, con perjuicio evidente para la eficacia de esta etapa escolar,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que el curso escolar para los alumnos del nuevo plan de estudios de la carrera de Veterinaria dé comienzo en las Escuelas el día 1.º de Octubre próximo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Agosto de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Señor Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente incoado por don Jesús Abad Claver, Maestro excedente, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada por pase a otro Cuerpo de la Administración, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia ilimitada como comprendido en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 28 de Julio de 1932.—El Director general, R. Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Teruel.

Visto el expediente incoado por doña Emiliana Pastor Santiago, Maestra excedente número 6.483 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada para asuntos propios, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada como comprendida en el caso cuarto del artículo 137 del refe-

rido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 29 de Julio de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valladolid.

CONSERVATORIO NACIONAL DE MUSICA Y DECLAMACION

Convocatoria de Septiembre.—Curso de 1931 a 1932.

Enseñanza no oficial.

Se convoca por el presente anuncio a los que deseen verificar el examen de ingreso o dar validez académica en el Conservatorio a los estudios que tengan hechos privadamente de las asignaturas que en el mismo se enseñan, lo cual podrán efectuar unos y otros presentándose a sufrir examen en los que tendrán lugar en el próximo Septiembre.

Las instancias solicitando el ingreso o la matrícula y el examen como alumnos no oficiales serán dirigidas al señor Director y se presentarán en la Oficina de esta Secretaría durante los días hábiles del 16 al 31 del próximo Agosto, de once a una, debiéndose acompañar por los interesados la cédula personal corriente y los documentos y requisitos necesarios para la matrícula, y el importe de los derechos correspondientes.

El plazo de matrícula se prorrogará durante diez días más, abonando los que se matriculen dobles derechos en todas las asignaturas que soliciten.

Los derechos son: cinco pesetas por examen de ingreso; quince, por derechos de matrícula en cada asignatura, y cinco, por cada examen de las asignaturas en que se matriculen, todos ellos en papel de pagos al Estado. Entregarán un sello móvil de 25 céntimos por cada papeleta de examen y otro más para el resguardo de sus matrículas, y satisfarán, además, en metálico, dos pesetas con cincuenta céntimos por formación de expediente en cada asignatura que se solicite y examen de ingreso, más un timbre móvil de 25 céntimos cuando se solicite más de una asignatura.

Al entregar las instancias se dará recibo de la cantidad entregada en metálico, recibo que se canjeará por el documento definitivo en los días que fije esta Secretaría; a este efecto se anunciará en el tablón de edictos del Conservatorio los días y horas en que haya de efectuarse esta operación.

No podrá canjearse ningún documento sin la presentación de este recibo.

Los que principien los estudios de las tres Secciones de enseñanzas, Solfeo, Canto o Declamación, deberán verificar primeramente el examen de ingreso en la forma que se había establecido, y después, guardando el orden de prelación, los de cada curso de las asignaturas cuyo estudio traten de validar.

A los alumnos que se matriculen en asignaturas o cursos incompatibles se les declarará nulas aquellas inscripcio-

nes cuya formalización sea improcedente, con pérdida de todos los derechos que por las mismas hubiesen satisfecho.

Para el ingreso en Canto se exige a las alumnas tener cumplidos quince años, y los alumnos sólo podrán ingresar si tuvieren formada la voz. Los aspirantes al ingreso en esta Sección, de uno y otro sexo, deberán tener aprobados el primero y segundo curso de Solfeo.

Para el ingreso en Declamación se requiere haber cumplido quince años los alumnos de uno y otro sexo.

Todos los alumnos justificarán la edad por medio de la certificación del acta de nacimiento del Registro Civil. Presentarán, además, certificación en forma legal de hallarse revacunados dentro de los seis años anteriores a la

fecha de su petición y de no padecer enfermedad contagiosa.

Los aspirantes a la sección de Declamación no tendrán defecto físico ostensible.

Conforme al artículo 82 del Reglamento, es compatible en el Conservatorio la matrícula y examen en el mismo curso académico de asignaturas de distinta nomenclatura y de diferente Sección; pero los que hallándose inscritos en el curso actual en un año cualquiera de una asignatura deseen dar validez a otros estudios que puedan haber hecho privadamente de los años o cursos siguientes de la misma asignatura, para examinarse como no oficiales en la presente convocatoria, deberán haber obtenido previamente del señor Director la admisión de la renuncia de sus matrículas oficiales del

año que se hallen cursando en el Conservatorio.

El día 30 de Septiembre de cada año caducan todos los derechos que conceden las matrículas del curso que acaba en dicho día, y, en su virtud, los alumnos que en esta fecha no se hubieran examinado o hubieran sido suspendidos, necesitarán nuevas matrículas para los cursos siguientes.

Los aspirantes al examen como alumnos no oficiales quedan sometidos a la autoridad y disciplina académica en todos los actos que verifiquen con ocasión de dichos exámenes como si fuesen alumnos de enseñanza oficial.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 30 de Julio de 1932.—Por el Director, Miguel Yuste.